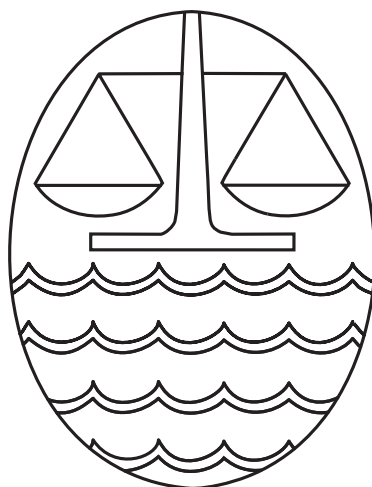


División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del* Mar



Boletín No. 67



Naciones Unidas
Nueva York, 2009

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

ISBN 978-92-1-333405-8

Copyright © Naciones Unidas, 2008

ÍNDICE

Página

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos, al 31 de julio de 2008.	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de julio de 2008	
a) La Convención	9
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13
II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
A. Legislación nacional	
1. Mauricio	
a) Reglamento de zonas marítimas (Líneas de base y líneas de delimitación), 2005	15
b) Descripción de las líneas que conectan los puntos de base	29
B. Tratados bilaterales	
1. Viet Nam e Indonesia: Acuerdo entre el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam y el Gobierno de la República de Indonesia relativo a la demarcación de los límites de la plataforma continental, 26 de junio de 2003	39
2. Federación de Rusia y Reino de Noruega: Acuerdo entre la Federación de Rusia y el Reino de Noruega sobre la delimitación marítima en la zona de Varangerfjord, 11 de julio de 2007	42
C. Tratados multilaterales	
1. Convenio sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007.	45
2. Acta Final de la Conferencia Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007.	58

D. Comunicaciones de los Estados	
Nota de la Misión Permanente del Perú relativa a la controversia sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile, 1° de mayo de 2008	60

III. OTRAS INFORMACIONES

1. Corte Internacional de Justicia: Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (Malasia c. Singapur)	61
2. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas: Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-308/06, Intertanko y otros c. Secretario de Estado de Transporte . .	64

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE JULIO DE 2008

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General (<http://untreaty.un.org/>). El símbolo □ indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (□□) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157 (□ 34)	156	68	79	133	59 (□ 5)	71	31
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	□	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	□
Andorra								
Angola	10/12/82 □	05/12/90						
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	□		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 □	11/06/96	□	29/07/94	11/06/96 (p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	
Argentina	05/10/84 ☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95			
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)				
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99		
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	☐	
Azerbaiján									
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)		
Bahrein	10/12/82	30/05/85							
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐		27/07/01 (a)	04/12/95			
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)		
Belarus	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)				
Belgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	☐	
Belice	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (td)	04/12/95	14/07/05		
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)				
Bhután	10/12/82								
Bolivia	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)				
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)							
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)				
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00		
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)				
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)	☐	
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96			
Burundi	10/12/82								
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94	23/04/08				
Camboya	01/07/83								
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02				
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	☐	
Chad	10/12/82								

Chile	10/12/82	25/08/97				25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96			29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88			01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82								
Comoras	06/12/84	21/06/94							
Comunidad Europea	07/12/84	01/04/98 (cf)			29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96	19/12/03	
Congo	10/12/82	09/07/08				09/07/08 (p)			
Costa Rica	10/12/82	21/09/92				20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84			25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)				05/04/95 (p)			
Cuba	10/12/82	15/08/84				17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04			29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91							
Dominica	28/03/83	24/10/91							
Ecuador									
Egipto	10/12/82	26/08/83			22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84								
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82								
Eritrea									
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96			14/11/94	08/05/96			
Eslovenia		16/06/95 (s)			19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97			29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	
Estados Unidos de América					29/07/94		04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05 (a)				26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	
Etiopía	10/12/82								
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)				19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97				12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82			29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84			15/11/94	23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82	21/06/96			29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96			29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Gabón	10/12/82	11/03/98		04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83						
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)			
Grecia	10/12/82	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)			
Guinea	04/10/84	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93						
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)		16/05/08 (a)	
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)	☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95		
Irán (República Islámica del)	10/12/82						17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)	
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	☐
Jamahiriyá Árabe Libia	03/12/84							
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		

Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03 (a)	📄		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	📄		02/08/02 (a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07 (p)			
Letonia		23/12/04 (a)	📄		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)	📄
Libano	07/12/84	05/01/95			05/01/95 (p)			
Liberia	10/12/82						16/09/05 (a)	
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03 (a)	📄		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)	📄
Luxemburgo	05/12/84 📄	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	📄
Madagascar	25/02/83	22/08/01			22/08/01 (p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	📄	02/08/94	14/10/96 (p)			
Malawi	07/12/84							
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00 (p)	08/10/96	30/12/98	
Mali	19/10/83 📄	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93	📄	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)	📄
Marruecos	10/12/82	31/05/07	📄	19/10/94	31/05/07	04/12/95		
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94 (p)		25/03/97 (a)	📄
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	📄		10/04/03 (a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Moldova		06/02/07 (a)	📄		06/02/07 (p)			
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96 (p)			
Montenegro		23/10/06 (d)	📄		23/10/06 (d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97 (a)			
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96 (a)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)			
Nicaragua	09/12/84 ☐	03/05/00	☐		03/05/00 (p)			
Níger	10/12/82							
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)			
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96	☐		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	☐
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83 ☐	17/08/89	☐		26/02/97 (a)		14/05/08 (a)	
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	☐	29/07/94	28/06/96	28/06/96 ☐	19/12/03	☐
Pakistán	10/12/82	26/02/97	☐	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96		
Palau		30/09/96 (a)	☐		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐		01/07/96 (p)			
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84 ☐	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ¹	☐☐
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84							
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						

República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98			27/10/94	05/06/98 (p)		
República Dominicana	10/12/82							
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐		07/10/94	25/06/98		
Rumania	10/12/82 ☐	17/12/96	☐			17/12/96 (a)	16/07/07 (a)	
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95			07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93						
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85					12/12/95	09/08/96
Santa Sede					☐			
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83 ☐	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84			09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97
Serbia	1	12/03/01 (s)	☐		12/05/95	28/07/95 (ps) ¹		
Seychelles	10/12/82	16/09/91			29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94				12/12/94 (p)		
Singapur	10/12/82	17/11/94				17/11/94 (p)		
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94			29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐		03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)
Sudán	10/12/82 ☐	23/01/85			29/07/94			
Suecia	10/12/82 ☐	25/06/96	☐		29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03
Suiza	17/10/84				26/10/94			
Suriname	10/12/82	09/07/98				09/07/98 (p)		
Swazilandia	18/01/84				12/10/94			
Tailandia	10/12/82							
Tayikistán								
Timor-Leste								

¹ Para más detalles, véase el Capítulo XXI de la publicación titulada Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/part1/chapterXXI/asp>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)					
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96			
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)			
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02					
Turkmenistán										
Turquía										
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)					
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03			
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96				
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96 ☐	10/09/99			☐
Uzbekistán										
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96				
Venezuela (República Bolivariana de)										
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)					
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐							
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)					
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)					
TOTALES	157 (☐ 34)	156	68	79	133	59 (☐5)	71			31

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 31 DE JULIO DE 2008

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1° de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)

63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)

- | | |
|---|--|
| 133. Maldivas (7 de septiembre de 2000) | 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) |
| 134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000) | 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) |
| 135. Serbia (12 de marzo de 2001) | 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) |
| 136. Bangladesh (27 de julio de 2001) | 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) |
| 137. Madagascar (22 de agosto de 2001) | 149. Estonia (26 de agosto de 2005) |
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002) | 150. Belarús (30 de agosto de 2006) |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002) | 151. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002) | 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 156. Congo (9 de julio de 2008) |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 22. Bahamas (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 28. Islandia (28 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 29. Jamaica (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 36. Serbia (28 de julio de 1995)* |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |

* Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp>

43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea
(14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)

- | | |
|--|---|
| 116. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 125. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 117. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) |
| 118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 127. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 119. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 120. Botswana (31 de enero de 2005) | 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 121. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) |
| 122. Estonia (26 de agosto de 2005) | 131. Brasil (25 de octubre de 2007) |
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006) | 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006) | 133. Congo (9 de julio de 2008) |

c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

- | | |
|---|---|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 30. Malta (11 de noviembre de 2001) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 31. Reino Unido (19 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003)* |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003) |
| 20. Islas Cook (1º de abril de 1999) | 42. Francia (19 de diciembre de 2003) |
| 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) | 43. Alemania (19 de diciembre de 2003) |
| 22. Mónaco (9 de junio de 1999) | 44. Grecia (19 de diciembre de 2003) |
| | 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003) |

* Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp>

46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago
(13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. MAURICIO

A) REGLAMENTO DE ZONAS MARÍTIMAS (LÍNEAS DE BASE Y LÍNEAS DE DELIMITACIÓN), 2005¹

LEY DE 2005 SOBRE LAS ZONAS MARÍTIMAS²

REGLAMENTO DICTADO POR EL PRIMER MINISTRO CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 27 DE LA LEY DE 2005 SOBRE LAS ZONAS MARÍTIMAS

1. El presente Reglamento podrá ser citado como “Reglamento de zonas marítimas (líneas de base y líneas de delimitación), 2005”.
2. En el presente Reglamento —
Por “Ley” se entiende la Ley de 2005 sobre las zonas marítimas.
3. A los efectos del artículo 4 de la Ley, las listas de coordenadas geográficas de puntos establecidas en el primer anexo serán las líneas de base a partir de las cuales se determinarán las zonas marítimas de Mauricio.
4. A los efectos del artículo 5 de la Ley, las listas de coordenadas geográficas de puntos establecidas en el segundo anexo serán las líneas de demarcación que delimitarán las aguas interiores de Mauricio.

Dictado por el Ministro el 5 de agosto de 2005

¹ Transmitido mediante nota verbal de fecha 26 de julio de 2006 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas. Listas de coordenadas geográficas de puntos depositadas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 y el párrafo 9 del artículo 47 de la Convención, ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 27 de junio de 2008.

² La Ley de 2005 sobre las zonas marítimas fue publicada en el *Boletín de Derecho del Mar* No. 62. Publicada en *Government Notice* No. 126 de 2005.

ANEXO PRIMERO

(Artículo 3)

ISLA DE MAURICIO — PUNTOS DE BASE

No.	Lugar	Coordenadas geográficas WGS 84	
		Latitud Sur	Longitud Este
M1	Île des Roches	20° 17' 34.8"	57° 49' 22.9"
M2	Punta de arrecife innominado	20° 16' 09.6"	57° 49' 27.1"
M3	Isla Serpent este	19° 49' 05.8"	57° 48' 30.3"
M4	Isla Serpent	19° 49' 00.0"	57° 48' 30.2"
M5	Isla Serpent	19° 48' 57.0"	57° 48' 27.3"
M6	Isla Serpent noroeste	19° 48' 57.1"	57° 48' 15.1"
M7	Pigeon House Rock	19° 51' 43.2"	57° 39' 26.1"
M8	Punta del arrecife de Canonnières Pt	19° 59' 56.1"	57° 32' 47.4"
M9	Punta del arrecife de Batterie des Grenadiers	20° 02' 57.3"	57° 31' 17.5"
M10	Punta del arrecife de Pointe Piments	20° 04' 33.7"	57° 30' 30.9"
M11	Punta terminal norte de Baie du Tombeau	20° 06' 08.7"	57° 30' 51.5"
M12	Punta terminal sur de Baie du Tombeau	20° 06' 28.6"	57° 30' 42.4"
M13	Punta del arrecife de Pte. Roche Noire	20° 07' 31.2"	57° 29' 28.1"
M14	Punta del arrecife de Grande Riviere NW Bay	20° 09' 18.1"	57° 27' 55.9"
M15	Punta del arrecife de Pointe aux Sables	20° 10' 05.7"	57° 26' 10.0"
M16	Punta del arrecife de Pointe Petite Riviere	20° 11' 48.5"	57° 24' 14.2"
M17	Punta terminal norte de Petite Riviere Bay	20° 12' 48.9"	57° 23' 55.3"
M18	Punta terminal sur de Petite Riviere Bay	20° 12' 54.9"	57° 23' 55.3"
M19	Punta del arrecife de Albion	20° 12' 58.3"	57° 23' 33.1"
M20	Punta de arrecife innominado	20° 13' 26.1"	57° 23' 12.7"
M21	Punta del arrecife de Pointe Moyenne	20° 14' 33.4"	57° 22' 49.3"
M22	Punta del arrecife de Flic en Flac norte	20° 16' 19.2"	57° 22' 00.1"
M23	Punta del arrecife de Flic en Flac sur	20° 16' 54.9"	57° 21' 38.4"
M24	Punta del arrecife de Wolmar norte	20° 17' 29.9"	57° 21' 28.7"
M25	Punta del arrecife de Wolmar sur	20° 18' 13.3"	57° 21' 35.9"
M26	Punta terminal norte de Tamarin Bay	20° 18' 58.8"	57° 21' 46.0"
M27	Punta terminal sur de Tamarin Bay	20° 19' 58.7"	57° 21' 52.0"
M28	Punta del arrecife de La Preneuse	20° 21' 24.3"	57° 21' 04.8"
M29	Punta del arrecife de Hermione Spit	20° 22' 06.3"	57° 21' 07.9"
M30	Punta de arrecife innominado	20° 22' 25.8"	57° 20' 35.3"
M31	Punta de arrecife innominado	20° 22' 53.4"	57° 20' 09.4"
M32	Punta de arrecife innominado	20° 23' 37.1"	57° 19' 46.6"

M33	Punta de arrecife innominado	20° 24' 13.1"	57° 19' 28.2"
M34	Punta de arrecife innominado	20° 24' 58.8"	57° 19' 08.3"
M35	Punta de arrecife innominado	20° 26' 36.9"	57° 18' 27.1"
M36	Punta del arrecife 1 de Berjaya	20° 27' 47.8"	57° 18' 08.3"
M37	Punta del arrecife 2 de Berjaya	20° 28' 21.2"	57° 18' 07.0"
M38	Punta del arrecife 3 de Berjaya	20° 28' 54.5"	57° 18' 18.4"
M39	Punta de arrecife innominado	20° 29' 17.8"	57° 19' 42.3"
M40	Punta terminal oeste de Baie du Cap	20° 29' 40.8"	57° 21' 41.2"
M41	Punta terminal este de Baie du Cap	20° 30' 01.4"	57° 22' 07.8"
M42	Punta del arrecife de St Martin	20° 30' 46.7"	57° 23' 36.2"
M43	Punta de arrecife innominado	20° 30' 55.0"	57° 23' 57.2"
M44	Punta del arrecife de Bel Ombre	20° 31' 02.6"	57° 25' 08.6"
M45	Punta de arrecife innominado	20° 31' 24.8"	57° 29' 09.8"
M46	Punta del arrecife de Surinam	20° 31' 40.4"	57° 30' 40.5"
M47	Punta terminal oeste de River Savanne	20° 31' 23.1"	57° 31' 01.6"
M48	Punta terminal este de River Savanne	20° 31' 23.1"	57° 31' 16.1"
M49	Roca Gris Gris	20° 31' 33.8"	57° 31' 51.5"
M50	Tierra firme de Union Ducray	20° 31' 14.6"	57° 32' 56.7"
M51	Tierra firme de Rivière Gros Ruisseau	20° 31' 01.3"	57° 34' 05.4"
M52	Punta del arrecife de Rivière Dragon	20° 30' 53.0"	57° 35' 02.3"
M53	Roca Rivière Tabac	20° 29' 47.9"	57° 37' 42.3"
M54	Punta del arrecife de Le Souffleur	20° 29' 22.6"	57° 39' 12.0"
M55	Tierra firme de Virginia	20° 28' 47.1"	57° 40' 18.7"
M56	Roca Le Bouchon 3	20° 28' 25.3"	57° 41' 07.6"
M57	Roca Le Bouchon 2	20° 28' 23.3"	57° 41' 10.9"
M58	Tierra firme de Pointe Vacoas	20° 27' 24.1"	57° 42' 03.5"
M59	Île des Deux Cocos sur	20° 27' 09.4"	57° 42' 39.0"
M60	Punta de arrecife innominado	20° 27' 19.0"	57° 42' 54.3"
M61	Punta del arrecife de Pointe d'Esny 7	20° 26' 37.8"	57° 44' 03.0"
M62	Punta del arrecife de Pointe d'Esny 1	20° 26' 31.9"	57° 44' 13.2"
M63	Punta de arrecife innominado	20° 25' 20.8"	57° 45' 33.3"
M64	Punta del arrecife de Laverdie Point	20° 24' 57.3"	57° 45' 49.8"
M65	Roca Île aux Fouquets 1	20° 23' 47.2"	57° 46' 41.5"
M66	Île aux Fous	20° 22' 58.8"	57° 47' 15.8"
M67	Rocher des Oiseaux	20° 22' 48.8"	57° 47' 23.3"
M68	Punta de arrecife innominado	20° 22' 19.8"	57° 47' 53.8"
M69	Punta de arrecife innominado	20° 21' 47.3"	57° 48' 28.3"

M70	Punta de arrecife innominado	20° 21' 01.8"	57° 48' 55.3"
M71	Punta de arrecife innominado	20° 20' 19.8"	57° 49' 18.8"
M72	Punta de arrecife innominado	20° 19' 40.8"	57° 49' 28.3"
M73	Punta de arrecife innominado	20° 19' 13.8"	57° 49' 29.8"

AGALEGA — PUNTOS DE BASE

No.	Lugar	Coordenadas geográficas WGS 84	
		Latitud Sur	Longitud Este
A1	Punta del arrecife de North Island	10° 25' 37.3"	56° 38' 48.4"
A2	Punta del arrecife de North Island	10° 25' 27.4"	56° 38' 46.4"
A3	Punta del arrecife de North Island	10° 25' 05.1"	56° 38' 37.7"
A4	Punta del arrecife de North Island	10° 24' 57.5"	56° 38' 33.4"
A5	Punta del arrecife de North Island	10° 24' 43.9"	56° 38' 22.3"
A6	Punta del arrecife de North Island	10° 24' 21.9"	56° 38' 03.0"
A7	Punta del arrecife de North Island	10° 23' 19.7"	56° 37' 27.5"
A8	Punta del arrecife de North Island	10° 22' 51.5"	56° 37' 08.4"
A9	Punta del arrecife de North Island	10° 22' 17.7"	56° 36' 50.2"
A10	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 57.3"	56° 36' 43.2"
A11	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 41.9"	56° 36' 37.4"
A12	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 32.4"	56° 36' 32.9"
A13	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 08.2"	56° 36' 20.6"
A14	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 02.8"	56° 36' 17.4"
A15	Punta del arrecife de North Island	10° 20' 52.2"	56° 36' 09.6"
A16	Punta del arrecife de North Island	10° 20' 36.3"	56° 35' 58.3"
A17	Punta del arrecife de North Island	10° 20' 31.5"	56° 35' 53.4"
A18	Punta del arrecife de North Island	10° 20' 23.9"	56° 35' 44.5"
A19	Punta del arrecife de North Island	10° 20' 14.5"	56° 35' 32.8"
A20	Punta del arrecife de North Island	10° 20' 11.6"	56° 35' 27.3"
A21	Punta del arrecife de North Island	10° 20' 10.2"	56° 35' 22.2"
A22	Punta del arrecife de North Island	10° 20' 10.8"	56° 35' 16.8"
A23	Punta del arrecife de North Island	10° 20' 12.2"	56° 35' 14.5"
A24	Punto de base normal de North Island	10° 20' 15.2"	56° 35' 11.6"
A25	Punto de base normal de North Island	10° 20' 22.1"	56° 35' 09.0"
A26	Punto de base normal de North Island	10° 20' 25.5"	56° 35' 09.2"
A27	Punto de base normal de North Island	10° 20' 43.5"	56° 35' 07.7"
A28	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 01.1"	56° 35' 04.3"

A29	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 10.4"	56° 35' 07.4"
A30	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 18.6"	56° 35' 10.3"
A31	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 28.3"	56° 35' 15.1"
A32	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 33.6"	56° 35' 18.8"
A33	Punta del arrecife de North Island	10° 21' 46.4"	56° 35' 28.7"
A34	Punta del arrecife de North Island	10° 22' 09.3"	56° 35' 42.5"
A35	Punta del arrecife de North Island	10° 22' 21.5"	56° 35' 48.0"
A36	Punta del arrecife de North Island	10° 22' 50.8"	56° 35' 59.5"
A37	Punta del arrecife de North Island	10° 23' 03.8"	56° 36' 05.9"
A38	Punta del arrecife de North Island	10° 23' 10.9"	56° 36' 11.3"
A39	Punta del arrecife de North Island	10° 23' 53.0"	56° 36' 35.4"
A40	Punta del arrecife de North Island	10° 24' 08.7"	56° 36' 44.0"
A41	Punta del arrecife de North Island	10° 24' 31.4"	56° 37' 01.0"
A42	Punta del arrecife de North Island	10° 24' 35.1"	56° 37' 04.2"
A43	Punta del arrecife de North Island	10° 25' 04.1"	56° 37' 29.1"
A44	Punta del arrecife de North Island	10° 25' 20.1"	56° 37' 40.0"
A45	Punta del arrecife de North Island	10° 25' 41.9"	56° 37' 54.7"
A46	Punta del arrecife de North Island	10° 25' 47.5"	56° 38' 00.0"
A47	Punta del arrecife de South Island	10° 26' 41.4"	56° 39' 10.8"
A48	Punta del arrecife de South Island	10° 27' 03.6"	56° 39' 34.7"
A49	Punta del arrecife de South Island	10° 27' 26.5"	56° 40' 07.6"
A50	Punta del arrecife de South Island	10° 28' 46.5"	56° 40' 39.5"
A51	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 06.5"	56° 40' 43.7"
A52	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 13.7"	56° 40' 45.6"
A53	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 21.2"	56° 40' 52.4"
A54	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 26.7"	56° 40' 58.6"
A55	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 32.0"	56° 41' 08.1"
A56	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 34.8"	56° 41' 17.0"
A57	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 36.98"	56° 41' 39.81"
A58	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 36.16"	56° 41' 42.08"
A59	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 35.27"	56° 41' 43.08"
A60	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 29.60"	56° 41' 50.24"
A61	Punta del arrecife de South Island	10° 29' 14.29"	56° 42' 06.88"
A62	Punta del arrecife de South Island	10° 28' 51.6"	56° 42' 15.3"
A63	Punta del arrecife de South Island	10° 28' 36.4"	56° 42' 19.8"

A64	Punta del arrecife de South Island	10° 28' 24.2"	56° 42' 19.9"
A65	Punta del arrecife de South Island	10° 28' 18.8"	56° 42' 19.2"
A66	Punta del arrecife de South Island	10° 28' 04.3"	56° 42' 14.4"
A67	Punta del arrecife de South Island	10° 27' 55.4"	56° 42' 11.0"
A68	Punta del arrecife de South Island	10° 27' 41.7"	56° 41' 59.3"
A69	Punta del arrecife de South Island	10° 27' 31.9"	56° 41' 46.3"
A70	Punta del arrecife de South Island	10° 27' 22.8"	56° 41' 24.3"
A71	Punta del arrecife de South Island	10° 27' 11.31"	56° 40' 57.31"
A72	Punta del arrecife de South Island	10° 26' 35.38"	56° 39' 38.37"

SAINT BRANDON (CARGADOS CARAJOS SHOALS) — PUNTOS DE BASE

<i>No.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Coordenadas geográficas WGS 84</i>	
		<i>Latitud Sur</i>	<i>Longitud Este</i>
B1	Punta del arrecife Pointe Requin	16° 49' 30.5"	59° 28' 09.3"
B2	Punta del lado este del arrecife principal	16° 49' 34.7"	59° 28' 09.4"
B3	Punta del lado este del arrecife principal	16° 49' 50.5"	59° 28' 24.0"
B4	Punta del lado este del arrecife principal	16° 50' 03.6"	59° 28' 55.0"
B5	Punta del lado este del arrecife principal	16° 50' 05.8"	59° 29' 31.5"
B6	Punta del lado este del arrecife principal	16° 50' 02.8"	59° 29' 58.8"
B7	Punta del lado este del arrecife principal	16° 49' 45.5"	59° 30' 45.5"
B8	Punta del lado este del arrecife principal	16° 49' 24.3"	59° 31' 27.3"
B9	Punta del lado este del arrecife principal	16° 48' 48.0"	59° 33' 07.9"
B10	Punta del lado este del arrecife principal	16° 48' 38.1"	59° 33' 43.8"
B11	Punta del lado este del arrecife principal	16° 48' 24.7"	59° 34' 17.0"
B12	Punta del lado este del arrecife principal	16° 48' 00.1"	59° 34' 47.3"
B13	Punta del lado este del arrecife principal	16° 47' 26.1"	59° 35' 10.1"
B14	Punta del lado este del arrecife principal	16° 46' 40.5"	59° 35' 39.8"
B15	Punta del lado este del arrecife principal	16° 45' 30.5"	59° 36' 36.5"
B16	Punta del lado este del arrecife principal	16° 45' 13.2"	59° 36' 51.1"
B17	Punta del lado este del arrecife principal	16° 44' 02.2"	59° 38' 03.0"
B18	Punta del lado este del arrecife principal	16° 43' 00.7"	59° 39' 18.6"
B19	Punta del lado este del arrecife principal	16° 42' 53.1"	59° 39' 25.0"
B20	Punta del lado este del arrecife principal	16° 42' 15.0"	59° 40' 02.5"
B21	Punta del lado este del arrecife principal	16° 42' 04.3"	59° 40' 10.7"
B22	Punta del lado este del arrecife principal	16° 40' 40.8"	59° 41' 11.5"
B23	Punta del lado este del arrecife principal	16° 40' 19.2"	59° 41' 30.4"

B24	Punta del lado este del arrecife principal	16° 39' 55.2"	59° 41' 40.6"
B25	Punta del lado este del arrecife principal	16° 39' 01.5"	59° 41' 48.8"
B26	Punta del lado este del arrecife principal	16° 37' 53.7"	59° 42' 06.7"
B27	Punta del lado este del arrecife principal	16° 36' 37.5"	59° 42' 33.0"
B28	Punta del lado este del arrecife principal	16° 35' 48.6"	59° 42' 41.8"
B29	Punta del lado este del arrecife principal	16° 35' 05.9"	59° 42' 40.9"
B30	Punta del lado este del arrecife principal	16° 34' 33.9"	59° 42' 41.6"
B31	Terminal de la línea de demarcación del arrecife principal	16° 33' 52.8"	59° 42' 36.6"
B32	Terminal de la línea de demarcación del arrecife principal	16° 32' 25.2"	59° 42' 42.5"
B33	Punta del lado este del arrecife principal	16° 31' 26.6"	59° 43' 03.9"
B34	Punta del lado este del arrecife principal	16° 31' 12.7"	59° 43' 07.6"
B35	Punta del lado este del arrecife principal	16° 30' 50.3"	59° 43' 07.9"
B36	Punta del lado este del arrecife principal	16° 30' 11.0"	59° 42' 59.3"
B37	Punta del lado este del arrecife principal	16° 29' 41.0"	59° 42' 50.9"
B38	Punta del lado este del arrecife principal	16° 29' 15.7"	59° 42' 40.4"
B39	Terminal de la línea de demarcación del arrecife principal	16° 28' 58.2"	59° 42' 16.2"
B40	Terminal de la línea de demarcación del arrecife principal	16° 28' 43.0"	59° 41' 46.2"
B41	Terminal de la línea de demarcación del arrecife principal	16° 28' 12.7"	59° 41' 12.5"
B42	Terminal de la línea de demarcación del arrecife principal	16° 27' 40.2"	59° 40' 31.9"
B43	Punta noreste del arrecife de North Island	16° 22' 59.4"	59° 38' 47.6"
B44	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 34.0"	59° 35' 55.7"
B45	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 23.4"	59° 35' 54.5"
B46	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 16.6"	59° 35' 49.6"
B47	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 09.8"	59° 35' 45.2"
B48	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 07.7"	59° 35' 36.2"
B49	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 09.7"	59° 35' 23.5"
B50	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 13.9"	59° 35' 15.1"
B51	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 15.8"	59° 35' 11.0"
B52	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 19.8"	59° 35' 07.1"
B53	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 26.4"	59° 35' 06.4"
B54	Punta del arrecife de la isla Albatross	16° 14' 36.8"	59° 35' 09.7"
B55	Punta noroeste del arrecife de la isla Sirene	16° 28' 01.7"	59° 34' 26.9"
B56	Elevación en bajamar del rompiente de la isla Perle	16° 30' 47.6"	59° 31' 38.2"
B57	Punta noroeste del arrecife de la isla Perle	16° 32' 47.8"	59° 29' 59.3"
B58	Punta oeste del arrecife de la isla Perle	16° 32' 52.8"	59° 29' 53.7"
B59	Punta oeste del arrecife de la isla Fregate	16° 36' 00.0"	59° 30' 28.7"
B60	Punta oeste del arrecife de la isla Fregate	16° 36' 05.0"	59° 30' 28.8"

ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS — PUNTOS DE BASE

DIEGO GARCÍA

<i>No.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Coordenadas geográficas WGS 84</i>	
		<i>Latitud Sur</i>	<i>Longitud Este</i>
C1	Punta del arrecife de South Point	07° 26' 44.0"	72° 25' 55.0"
C2	Punta de arrecife innominado	07° 26' 39.0"	72° 26' 12.0"
C3	Punta de arrecife innominado	07° 26' 22.5"	72° 26' 31.5"
C4	Punta de arrecife innominado	07° 26' 12.0"	72° 26' 36.0"
C5	Punta de arrecife innominado	07° 24' 31.0"	72° 27' 37.5"
C6	Punta de arrecife innominado	07° 23' 57.5"	72° 28' 32.0"
C7	Punta de arrecife innominado	07° 23' 43.5"	72° 28' 53.5"
C8	Punta de arrecife innominado	07° 23' 30.0"	72° 29' 07.5"
C9	Punta de arrecife innominado	07° 23' 18.0"	72° 29' 21.5"
C10	Punta de arrecife innominado	07° 23' 10.0"	72° 29' 29.0"
C11	Punta del arrecife de Horsborough Point	07° 22' 52.0"	72° 29' 41.0"
C12	Punta de arrecife innominado	07° 22' 18.0"	72° 29' 21.5"
C13	Punta de arrecife innominado	07° 18' 48.0"	72° 29' 30.0"
C14	Punta de arrecife innominado	07° 18' 18.0"	72° 29' 43.5"
C15	Punta de arrecife innominado	07° 18' 07.0"	72° 29' 46.5"
C16	Punta de arrecife innominado	07° 17' 48.0"	72° 29' 45.5"
C17	Punta del arrecife de Cust Point	07° 17' 23.5"	72° 29' 38.5"
C18	Punta de arrecife innominado	07° 14' 26.5"	72° 26' 58.5"
C19	Punta de arrecife innominado	07° 14' 15.0"	72° 26' 46.0"
C20	Punta de arrecife innominado	07° 14' 00.0"	72° 26' 21.0"
C21	Punta de arrecife innominado	07° 13' 55.0"	72° 26' 07.0"
C22	Punto de la Punta terminal del arrecife de Barton Point	07° 13' 54.0"	72° 25' 45.5"
C23	Punta este de la Punta terminal del arrecife de East Island	07° 13' 31.5"	72° 25' 21.5"
C24	Punta de arrecife innominado	07° 13' 30.0"	72° 25' 12.0"
C25	Punta oeste de la Punta terminal del arrecife de East Island	07° 13' 36.5"	72° 24' 57.0"
C26	Punta este de la Punta terminal del arrecife de Middle Island	07° 13' 37.5"	72° 24' 34.0"
C27	Punta de arrecife innominado	07° 13' 37.5"	72° 24' 29.0"
C28	Punta de arrecife innominado	07° 13' 42.5"	72° 24' 21.0"
C29	Punta de arrecife innominado	07° 14' 02.0"	72° 23' 57.0"
C30	Punta terminal oeste del arrecife Spurs	07° 14' 07.5"	72° 23' 53.0"
C31	Punto norte de la Punta terminal del arrecife de West Island	07° 14' 49.5"	72° 23' 05.0"

C32	Punta de arrecife innominado	07° 15' 51.5"	72° 21' 40.0"
C33	Punta de arrecife innominado	07° 15' 57.5"	72° 21' 25.5"
C34	Punta de arrecife innominado	07° 16' 08.0"	72° 21' 11.0"
C35	Punta del arrecife Simpson Point	07° 16' 16.0"	72° 21' 08.5"
C36	Punta de arrecife innominado	07° 16' 24.0"	72° 21' 10.0"
C37	Punta de arrecife innominado	07° 16' 34.0"	72° 21' 18.0"
C38	Punta de arrecife innominado	07° 16' 43.0"	72° 21' 27.5"
C39	Punta de arrecife innominado	07° 16' 52.0"	72° 21' 42.5"
C40	Punta de arrecife innominado	07° 16' 56.0"	72° 21' 51.5"
C41	Punta de arrecife innominado	07° 24' 22.5"	72° 25' 02.5"
C42	Punta de arrecife innominado	07° 24' 49.5"	72° 25' 03.5"
C43	Punta de arrecife innominado	07° 26' 16.0"	72° 25' 13.5"
C44	Punta de arrecife innominado	07° 26' 28.0"	72° 25' 14.5"
C45	Punta de arrecife innominado	07° 26' 36.5"	72° 25' 18.0"
C46	Punta de arrecife innominado	07° 26' 41.0"	72° 25' 24.0"
C47	Punta de arrecife innominado	07° 26' 43.0"	72° 25' 31.5"

ISLAS EGMONT, ISLA DANGER, ISLAS EAGLE E ISLA THREE BROTHERS

		<i>Coordenadas geográficas WGS 84</i>	
<i>No.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Latitud Sur</i>	<i>Longitud Este</i>
ISLAS EGMONT			
C48	Punta sureste del arrecife de la Île Sudest	06° 41' 42"	71° 23' 42"
C49	Punta este del arrecife de la Île Sudest	06° 41' 28"	71° 23' 51"
C50	Terminal este de la línea de demarcación de la Île Sudest	06° 39' 42"	71° 22' 55"
C51	Terminal centro de la línea de demarcación de la Île Sudest	06° 38' 55"	71° 21' 48"
C52	Terminal oeste de la línea de demarcación de la Île Sudest	06° 38' 12"	71° 20' 04"
ISLA DANGER			
C53	Punta sureste del arrecife	06° 23' 55"	71° 14' 35"
C54	Punta noreste del arrecife	06° 22' 55"	71° 14' 30"
ISLAS EAGLE			
C55	Punta sureste del arrecife de South Island	06° 14' 10"	71° 17' 50"
C55A	Noreste de North Island	06° 11' 15"	71° 20' 30"
ISLA THREE BROTHERS			
C56	Punta sur del arrecife	06° 10' 45"	71° 32' 40"
C57	Punta sureste del arrecife	06° 10' 45"	71° 33' 00"
C58	Punta este del arrecife	06° 10' 10"	71° 32' 40"

C59	Punta este del arrecife	06° 09' 00"	71° 31' 20"
C60	Punta noreste del arrecife	06° 08' 10"	71° 30' 10"
C61	Punta noroeste del arrecife	06° 08' 10"	71° 30' 00"
ISLAS EAGLE			
C62	Punta norte del arrecife de North Island	06° 10' 10"	71° 20' 15"
C63	Punta noroeste del arrecife de North Island	06° 10' 55"	71° 19' 30"
C64	Punta noroeste del arrecife de South Island	06° 13' 50"	71° 17' 15"
ISLA DANGER			
C65	Punta noroeste del arrecife	06° 22' 55"	71° 14' 00"
C66	Punta suroeste del arrecife	06° 23' 55"	71° 14' 15"
C67	Arrecife sur de la isla Danger oeste	06° 26' 50"	71° 14' 10"
ISLAS EGMONT			
C68	Punta oeste del arrecife de Île Sipaille	06° 39' 06"	71° 18' 34"
C69	Punta oeste del arrecife de Île Sipaille	06° 39' 30"	71° 18' 42"
C70	Punta sur del arrecife de Île Lubine	06° 40' 20"	71° 19' 37"
C71	Punta oeste del arrecife de Île Sudest	06° 41' 06"	71° 22' 01"
C72	Punta oeste del arrecife de Île Sudest	06° 41' 50"	71° 23' 28"
PEROS BANHOS			
C73	Punta norte del arrecife de Île YeYe	05° 14' 18"	71° 57' 53"
C74	Punta norte del arrecife de Moresby	05° 14' 07"	71° 49' 47"
C75	Punta noroeste del arrecife de Moresby	05° 14' 12"	71° 49' 07"
C76	Punta noroeste del arrecife de Île Diamant	05° 14' 51"	71° 45' 48"
C77	Punta noroeste del arrecife de Grande Île Mapou	05° 15' 49"	71° 44' 51"
C78	Punta noroeste del arrecife de Île Pierre	05° 17' 04"	71° 44' 02"
C79	Punta suroeste del arrecife de Île Pierre	05° 18' 36"	71° 43' 51"
C80	Punta oeste del arrecife de Île Poule	05° 24' 30"	71° 44' 46"
ISLA NELSONS			
C81	Punta suroeste del arrecife	05° 41' 05"	72° 18' 30"
C82	Punta este del arrecife	05° 40' 55"	72° 19' 30"
ARRECIFE BLENHEIM			
C83	Punta sureste del arrecife	05° 14' 00"	72° 29' 15"
C84	Punta este del arrecife	05° 11' 40"	72° 29' 30"
C85	Punta norte del arrecife	05° 09' 10"	72° 28' 30"
ISLAS SALOMON			
C86	Punta noreste del arrecife de Île de la Passe	05° 17' 57.5"	72° 15' 18.0"

ISLA RODRIGUES — PUNTOS DE BASE

<i>No.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Coordenadas geográficas WGS 84</i>	
		<i>Latitud Sur</i>	<i>Longitud Este</i>
R1	Punta terminal suroeste de Grande Passe	19° 46' 09.7"	63° 27' 42.7"
R2	Punta terminal noreste de Grande Passe	19° 45' 52.0"	63° 28' 02.1"
R3	Punta de arrecife innominado	19° 45' 35.6"	63° 28' 29.6"
R4	Punta de arrecife innominado	19° 45' 25.6"	63° 28' 43.0"
R5	Punta de arrecife innominado	19° 45' 12.9"	63° 28' 53.5"
R6	Punta de arrecife innominado	19° 44' 56.0"	63° 29' 03.1"
R7	Punta de arrecife innominado	19° 44' 23.5"	63° 29' 23.2"
R8	Punta de arrecife innominado	19° 43' 51.0"	63° 29' 34.5"
R9	Punta terminal sur de Passe Onzaine	19° 43' 24.0"	63° 29' 52.2"
R10	Punta terminal norte de Passe Onzaine	19° 43' 21.4"	63° 29' 53.2"
R11	Punta de arrecife innominado	19° 43' 06.1"	63° 30' 03.1"
R12	Punta de arrecife innominado	19° 42' 51.5"	63° 30' 07.8"
R13	Punta de arrecife innominado	19° 42' 37.5"	63° 30' 09.7"
R14	Punta de arrecife innominado	19° 42' 13.4"	63° 30' 08.3"
R15	Punta terminal sur de Passe St. Francis	19° 42' 04.5"	63° 30' 10.0"
R16	Punta terminal norte de Passe St. Francis	19° 41' 53.6"	63° 30' 12.4"
R17	Punta de arrecife innominado	19° 41' 40.9"	63° 30' 13.9"
R18	Punta de arrecife innominado	19° 41' 21.5"	63° 30' 13.7"
R19	Punta de arrecife innominado	19° 41' 08.4"	63° 30' 10.6"
R20	Punta del arrecife de Pointe Coton	19° 40' 56.2"	63° 30' 01.9"
R21	Punta de arrecife innominado	19° 40' 49.8"	63° 29' 52.4"
R22	Punta de arrecife innominado	19° 40' 46.4"	63° 29' 42.8"
R23	Punta terminal de la línea de demarcación de arrecife	19° 40' 32.8"	63° 29' 05.1"
R24	Punta terminal de la línea de demarcación de arrecife	19° 40' 28.4"	63° 28' 59.6"
R25	Punta terminal de la línea de demarcación de arrecife	19° 40' 14.1"	63° 28' 32.8"
R26	Punta terminal de la línea de demarcación de arrecife	19° 40' 03.4"	63° 28' 00.5"
R27	Punta terminal de la línea de demarcación de arrecife	19° 39' 48.7"	63° 27' 32.5"
R28	Punta terminal de la línea de demarcación de arrecife	19° 39' 31.5"	63° 26' 48.4"
R29	Punta terminal de la línea de demarcación de arrecife	19° 39' 30.9"	63° 26' 38.1"
R30	Punta terminal este de Mathurin Bay	19° 39' 34.8"	63° 26' 24.4"
R31	Punta terminal oeste de Mathurin Bay	19° 39' 18.7"	63° 24' 20.5"
R32	Punta de arrecife innominado	19° 39' 12.0"	63° 23' 52.1"

<i>No.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Coordenadas geográficas WGS 84</i>	
		<i>Latitud Sur</i>	<i>Longitud Este</i>
R33	Punta de arrecife innominado	19° 39' 10.0"	63° 23' 31.2"
R34	Punta de arrecife innominado	19° 39' 12.3"	63° 23' 18.0"
R35	Punta de arrecife innominado	19° 39' 22.7"	63° 23' 11.1"
R36	Punta de arrecife innominado	19° 39' 12.3"	63° 21' 54.2"
R37	Punta de arrecife innominado	19° 39' 13.4"	63° 21' 43.2"
R38	Punta de arrecife innominado	19° 39' 26.9"	63° 21' 25.9"
R39	Punta de arrecife innominado	19° 39' 30.8"	63° 20' 55.0"
R40	Punta de arrecife innominado	19° 39' 23.0"	63° 19' 57.9"
R41	Punta de arrecife innominado	19° 39' 24.6"	63° 19' 09.8"
R42	Punta de arrecife innominado	19° 39' 29.1"	63° 18' 57.1"
R43	Punta de arrecife innominado	19° 39' 35.1"	63° 18' 45.4"
R44	Punta de arrecife innominado	19° 39' 54.1"	63° 18' 30.2"
R45	Punta de arrecife innominado	19° 40' 36.4"	63° 18' 12.9"
R46	Punta de arrecife innominado	19° 40' 50.4"	63° 18' 05.5"
R47	Punta de arrecife innominado	19° 41' 33.4"	63° 17' 50.0"
R48	Punta de arrecife innominado	19° 42' 05.8"	63° 17' 47.6"
R49	Punta de arrecife innominado	19° 42' 11.1"	63° 17' 44.4"
R50	Punta de arrecife innominado	19° 42' 38.0"	63° 17' 34.5"
R51	Punta de arrecife innominado	19° 43' 29.0"	63° 17' 24.7"
R52	Punta de arrecife innominado	19° 44' 13.1"	63° 17' 24.0"
R53	Punta de arrecife innominado	19° 44' 34.1"	63° 17' 20.2"
R54	Punta de arrecife innominado	19° 44' 47.2"	63° 17' 21.4"
R55	Punta de arrecife innominado	19° 45' 17.7"	63° 17' 35.9"
R56	Punta de arrecife innominado	19° 46' 24.5"	63° 18' 45.8"
R57	Punta de arrecife innominado	19° 46' 32.8"	63° 18' 50.3"
R58	Punta de arrecife innominado	19° 48' 12.3"	63° 18' 49.2"
R59	Punta de arrecife innominado	19° 48' 51.7"	63° 19' 08.9"
R60	Punta de arrecife innominado	19° 48' 56.1"	63° 19' 11.3"
R61	Punta de arrecife innominado	19° 49' 48.6"	63° 19' 57.0"
R62	Punta de arrecife innominado	19° 49' 50.6"	63° 19' 59.7"
R63	Punta de arrecife innominado	19° 50' 00.4"	63° 20' 23.4"
R64	Punta de arrecife innominado	19° 50' 05.2"	63° 20' 40.5"
R65	Punta de arrecife innominado	19° 50' 05.9"	63° 20' 48.8"

R66	Punta de arrecife innominado	19° 50' 05.3"	63° 20' 57.6"
R67	Punta de arrecife innominado	19° 50' 02.5"	63° 21' 11.7"
R68	Punta de arrecife innominado	19° 50' 00.6"	63° 21' 30.9"
R69	Punta de arrecife innominado	19° 49' 59.8"	63° 22' 24.9"
R70	Punta de arrecife innominado	19° 49' 56.5"	63° 22' 59.6"
R71	Punta de arrecife innominado	19° 49' 49.1"	63° 24' 11.8"
R72	Punta de arrecife innominado	19° 49' 42.2"	63° 25' 20.9"
R73	Punta de arrecife innominado	19° 49' 40.0"	63° 25' 25.0"
R74	Punta de arrecife innominado	19° 49' 29.9"	63° 25' 37.0"
R75	Punta de arrecife innominado	19° 49' 22.7"	63° 25' 42.2"
R76	Punta de arrecife innominado	19° 49' 18.0"	63° 25' 44.2"
R77	Punta de arrecife innominado	19° 48' 29.4"	63° 26' 02.8"
R78	Punta de arrecife innominado	19° 48' 16.4"	63° 26' 06.9"
R79	Punta de arrecife innominado	19° 47' 58.8"	63° 26' 13.9"
R80	Punta de arrecife innominado	19° 47' 10.2"	63° 26' 28.5"
R81	Punta de arrecife innominado	19° 47' 04.2"	63° 26' 25.8"

ISLA TROMELIN

<i>No.</i>	<i>Lugar</i>	<i>Coordenadas geográficas WGS 84</i>	
		<i>Latitud Sur</i>	<i>Longitud Este</i>
T1	Punta del arrecife	15° 53' 54.9"	54° 31' 30.3"
T2	Punta del arrecife	15° 53' 54.9"	54° 31' 35.6"
T3	Punta del arrecife	15° 53' 51.6"	54° 31' 42.4"
T4	Punta del arrecife	15° 53' 41.6"	54° 31' 46.9"
T5	Punta del arrecife	15° 53' 37.4"	54° 31' 46.9"
T6	Punta del arrecife	15° 53' 26.9"	54° 31' 43.7"
T7	Punta del arrecife	15° 53' 18.3"	54° 31' 32.7"
T8	Punta del arrecife	15° 53' 13.0"	54° 31' 20.4"
T9	Punta del arrecife	15° 53' 02.7"	54° 31' 03.2"
T10	Punta del arrecife	15° 53' 03.1"	54° 30' 56.8"
T11	Punta del arrecife	15° 53' 19.0"	54° 31' 01.6"
T12	Punta del arrecife	15° 53' 33.7"	54° 31' 08.7"
T13	Punta del arrecife	15° 53' 50.4"	54° 31' 22.6"

ANEXO SEGUNDO

(Artículo 4)

Puntos de la línea de demarcación de las aguas interiores

ISLA DE MAURICIO

<i>Desde</i>			<i>Hasta</i>			
<i>Punto</i>	<i>Latitud sur</i>	<i>Longitud este</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud sur</i>	<i>Longitud este</i>	
M47	20° 31' 23.1"	57° 31' 01.6"	M48	20° 31' 23.1"	57° 31' 16.1"	Línea de demarcación de río
M11	20° 06' 08.7"	57° 30' 51.5"	M12	20° 06' 28.6"	57° 30' 42.4"	Línea de demarcación de bahía
M17	20° 12' 48.9"	57° 23' 55.3"	M18	20° 12' 54.9"	57° 23' 55.3"	Línea de demarcación de bahía
M26	20° 18' 58.8"	57° 21' 46.0"	M27	20° 19' 58.7"	57° 21' 52.0"	Línea de demarcación de bahía
M28	20° 21' 24.3"	57° 21' 04.8"	M29	20° 22' 06.3"	57° 21' 07.9"	Línea de demarcación de bahía
M40	20° 29' 40.8"	57° 21' 41.2"	M41	20° 30' 01.4"	57° 22' 07.8"	Línea de demarcación de bahía
M58	20° 27' 24.1"	57° 42' 03.5"	M59	20° 27' 00.4"	57° 42' 39.0"	Línea de demarcación de bahía
M13	20° 07' 31.2"	57° 29' 28.1"	M14	20° 09' 18.1"	57° 27' 55.9"	Línea de demarcación de arrecife
M29	20° 22' 06.3"	57° 21' 07.9"	M30	20° 22' 25.8"	57° 20' 35.3"	Línea de demarcación de arrecife
M37	20° 28' 21.2"	57° 18' 07.0"	M38	20° 28' 54.5"	57° 18' 18.4"	Línea de demarcación de arrecife
M64	20° 24' 57.3"	57° 45' 49.8"	M65	20° 23' 47.2"	57° 46' 41.5"	Línea de demarcación de arrecife
M71	20° 20' 19.8"	57° 49' 18.8"	M72	20° 19' 40.8"	57° 49' 28.3"	Línea de demarcación de arrecife
M73	20° 19' 13.8"	57° 49' 29.8"	M1	20° 17' 34.8"	57° 49' 22.9"	Línea de demarcación de arrecife

ISLA RODRIGUES

R30	19° 39' 34.8"	63° 26' 24.4"	R31	19° 39' 18.7"	63° 24' 20.5"	Línea de demarcación de bahía histórica
R31	19° 46' 09.7"	63° 27' 42.7"	R2	19° 45' 52.0"	63° 28' 02.1"	Línea de demarcación de arrecife
R9	19° 43' 24.0"	63° 29' 52.2"	R10	19° 43' 21.4"	63° 29' 53.2"	Línea de demarcación de arrecife
R15	19° 42' 04.5"	63° 30' 10.0"	R16	19° 41' 53.6"	63° 30' 12.4"	Línea de demarcación de arrecife
R23	19° 40' 32.8"	63° 29' 05.1"	R24	19° 40' 28.4"	63° 28' 59.6"	Línea de demarcación de arrecife

SAINT BRANDON

B31	16° 33' 52.8"	59° 42' 36.6"	B32	16° 32' 25.2"	59° 42' 42.5"	Línea de demarcación de arrecife
B39	16° 28' 58.2"	59° 42' 16.2"	B40	16° 28' 43.0"	59° 41' 46.2"	Línea de demarcación de arrecife
B41	16° 28' 12.7"	59° 41' 12.5"	B42	16° 27' 40.2"	59° 40' 31.9"	Línea de demarcación de arrecife

ARCHIPIÉLAGO CHAGOS

<i>Desde</i>			<i>Hasta</i>			
<i>Punto</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Punto</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	
ISLA SALOMON						
S1	05° 18' 19.0"	72° 14' 38.5"	S2	05° 18' 39.0"	72° 13' 54.5"	Línea de demarcación de arrecife

ISLA PEROS BANHOS

C75	05° 14' 12.0"	71° 49' 07.0"	P1	05° 14' 52.0"	71° 47' 45.0"	Línea de demarcación de arrecife
P2	05° 22' 27.0"	71° 45' 07.5"	P3	05° 23' 33.0"	71° 45' 01.0"	Línea de demarcación de arrecife
P4	05° 27' 29.0"	71° 49' 20.0"	P5	05° 25' 30.0"	71° 49' 59.0"	Línea de demarcación de arrecife
P5	05° 25' 30.0"	71° 49' 59.0"	P6	05° 25' 42.0"	71° 52' 52.5"	Línea de demarcación de arrecife
P6	05° 25' 42.0"	71° 52' 52.5"	P7	05° 23' 27.0"	71° 57' 30.5"	Línea de demarcación de arrecife
P8	05° 22' 19.5"	71° 58' 28.0"	P9	05° 20' 25.5"	71° 58' 41.0"	Línea de demarcación de arrecife
P9	05° 20' 25.5"	71° 58' 41.0"	P10	05° 18' 52.0"	71° 58' 23.0"	Línea de demarcación de arrecife
P11	05° 15' 10.0"	71° 56' 49.5"	P12	05° 15' 29.0"	71° 55' 46.5"	Línea de demarcación de arrecife
P13	05° 15' 52.0"	71° 54' 51.0"	P14	05° 16' 05.0"	71° 53' 37.0"	Línea de demarcación de arrecife
P15	05° 16' 06.5"	71° 53' 12.0"	P16	05° 16' 03.0"	71° 52' 29.0"	Línea de demarcación de arrecife
P17	05° 16' 05.0"	71° 51' 45.0"	P18	05° 15' 14.5"	71° 50' 44.0"	Línea de demarcación de arrecife
P18	05° 15' 14.5"	71° 50' 44.0"	P19	05° 15' 15.0"	71° 50' 21.5"	Línea de demarcación de arrecife

ISLAS EGMONT

C50	06° 39' 42"	71° 22' 55"	C51	06° 38' 55"	71° 21' 48"	Línea de demarcación de arrecife
C51	06° 38' 55"	71° 21' 48"	C52	06° 38' 12"	71° 20' 04"	Línea de demarcación de arrecife

DIEGO GARCÍA

C22	07° 13' 54.0"	72° 25' 45.5"	C23	07° 13' 31.5"	72° 25' 21.5"	Línea de demarcación de arrecife
C25	07° 13' 36.5"	72° 24' 57.0"	C26	07° 13' 37.5"	72° 24' 34.0"	Línea de demarcación de arrecife
C30	07° 14' 07.5"	72° 23' 53.0"	C31	07° 14' 49.5"	72° 23' 05.0"	Línea de demarcación de arrecife

Todas las coordenadas de los puntos de las líneas de demarcación están expresadas en el Datum WGS84 y todas las líneas de demarcación han sido calculadas como geodésicas sobre el elipsoide WGS84.

B) DESCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS QUE CONECTAN LOS PUNTOS DE BASE³

ISLA DE MAURICIO

<i>Puntos de base</i>	<i>Línea de base</i>
M1-M2	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M2-M3	Línea de base recta
M3-M4-M5-M6	Línea de bajamar del islote
M6-M7	Línea de base recta
M7-M8	Línea de base recta

³ Transmitido mediante nota verbal de fecha 20 de junio de 2008 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas.

<i>Puntos de base</i>	<i>Línea de base</i>
M8-M9-M10-M11	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M11-M12	Línea de demarcación de bahía
M12-M13	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M13-M14	Línea de demarcación de arrecife
M14-M15-M16-M17	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M17-M18	Línea de demarcación de bahía
M18- M19-M20- M21-M22- M23-M24- M25-M26	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M26-M27	Línea de demarcación de bahía
M27-M28	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M28-M29	Línea de demarcación de bahía
M29-M30	Línea de demarcación de arrecife
M30-M31-M32-M33-M34-M35-M36-M37	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M37-M38	Línea de demarcación de arrecife
M38-M39-M40	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M40-M41	Línea de demarcación de bahía
M41-M42-M43-M44-M45-M46-M47	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M47-M48	Línea de demarcación de desembocadura de río
M48-M49	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M49-M50-M51	Línea de bajamar
M51-M52- M53-M54- M55-M56	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M56-M57	Línea de bajamar del islote
M57-M58	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M58-M59	Línea de demarcación de bahía
M59-M60- M61-M62- M63-M64	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M64-M65	Línea de demarcación de arrecife
M65-M66-M67-M68-M69-M70-M71	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M71-M72	Línea de demarcación de arrecife
M72-M73	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
M73-M1	Línea de demarcación de arrecife

ISLA RODRIGUES

<i>Puntos de base</i>	<i>Línea de base</i>
R1-R2	Línea de demarcación de arrecife
R2-R3-R4-R5-R6-R7-R8-R9	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
R9-R10	Línea de demarcación de arrecife

<i>Puntos de base</i>	<i>Línea de base</i>
R10-R11-R12-R13-R14-R15	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
R15-R16	Línea de demarcación de arrecife
R16-R17-R18-R19-R20-R21-R22-R23	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
R23-R24	Línea de demarcación de arrecife
R24-R25-R26-R27-R28-R29-R30	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
R30-R31	Línea de demarcación de bahía histórica
R31-R32- R33-R34-R35-R36-R37-R38-R39-R40-R41-R42 R43- R44-R45-R46-R47-R48-R49-R50 R51-R52-R53-R54-R55-R56-R57- R58 R59-R60-R61-R62-R63-R64-R65-R66 R67-R68-R69-R70-R71- R72-R73-R74 R75-R76-R77-R78-R79-R80-R81-R1	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar

SAINT BRANDON (Bancos Cargados Carajos)

<i>Puntos de base</i>	<i>Línea de base</i>
B1-B2-B3-B4-B5-B6-B7-B8-B9-B10-B11-B12-B13-B14-B15-B16- B17-B18-B19-B20-B21-B22-B23-B24-B25-B26-B27-B28-B29- B30-B31	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
B31-B32	Línea de demarcación de arrecife
B32-B33-B34-B35-B36-B37-B38	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
B38-B45	Línea de base archipelágica
B45-B46-B47-B48-B49-B50-B51-B52	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
B52-B58	Línea de base archipelágica
B58-B1	Línea de base archipelágica

ISLA AGALEGA

<i>Puntos de base</i>	<i>Línea de base</i>
A1-A2-A3-A4-A5-A6-A7-A8-A9-A10-A11-A12-A13-A14-A15- A16-A17-A18-A19-A20-A21-A22-A23-A24	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar
A24-A25-A26-A27-A28	Línea de bajamar a lo largo de la costa
A28-A29-A30-A31-A32-A33-A34-A35-A36-A37-A38-A39-A40- A41-A42-A43-A44-A45-A46-A47-A48-A49-A50-A51-A52-A53- A54-A55-A56-A57-A58-A59-A60-A61-A62-A63-A64-A65-A66- A67-A68-A69-A70-A71-A72-A1	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar

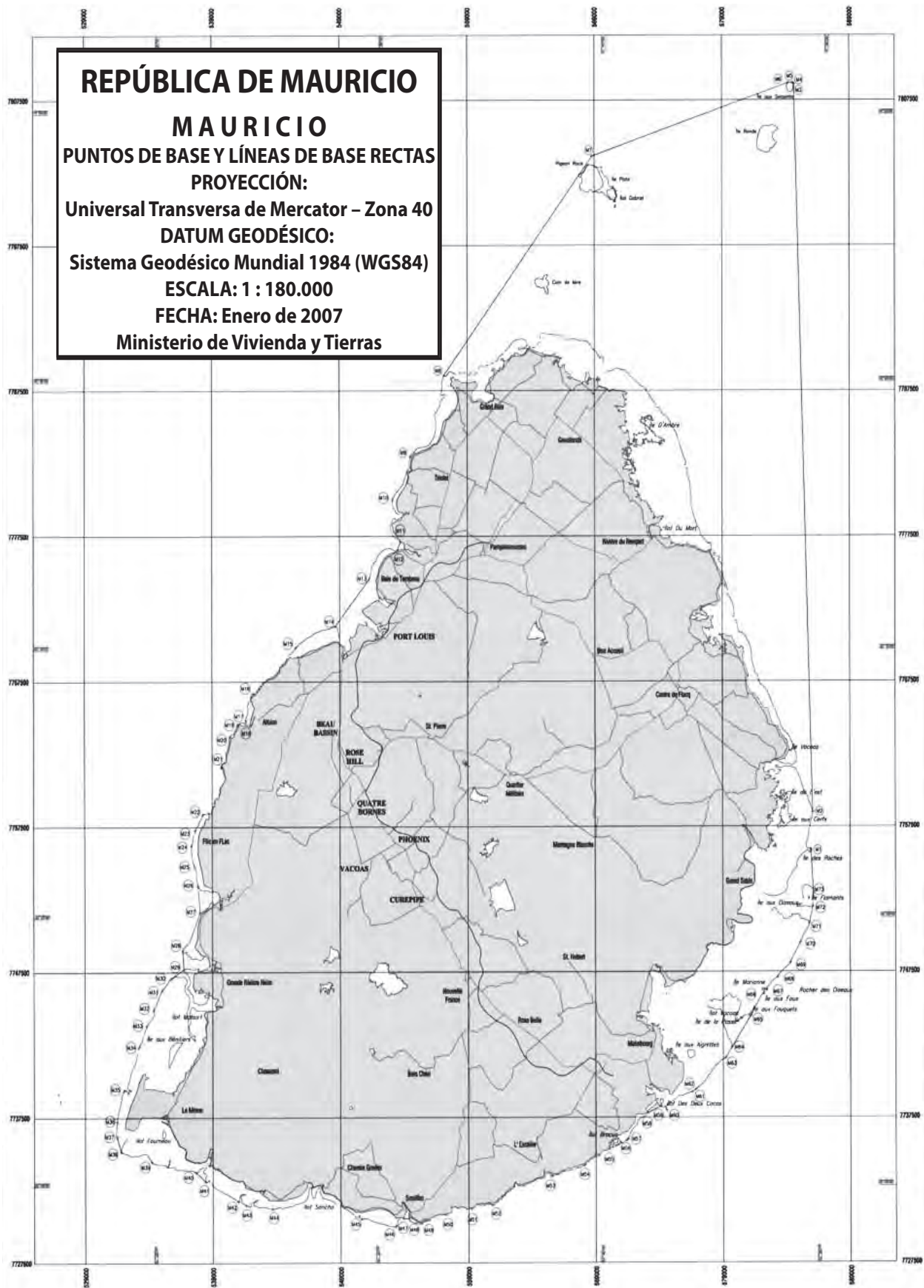
ISLA TROMELIN

<i>Puntos de base</i>	<i>Línea de base</i>
T1-T2-T3-T4-T5-T6-T7-T8-T9-T10-T11-T12-T13-T1	Línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar

ARCHIPIÉLAGO CHAGOS

Vértices de la línea de base archipelágica

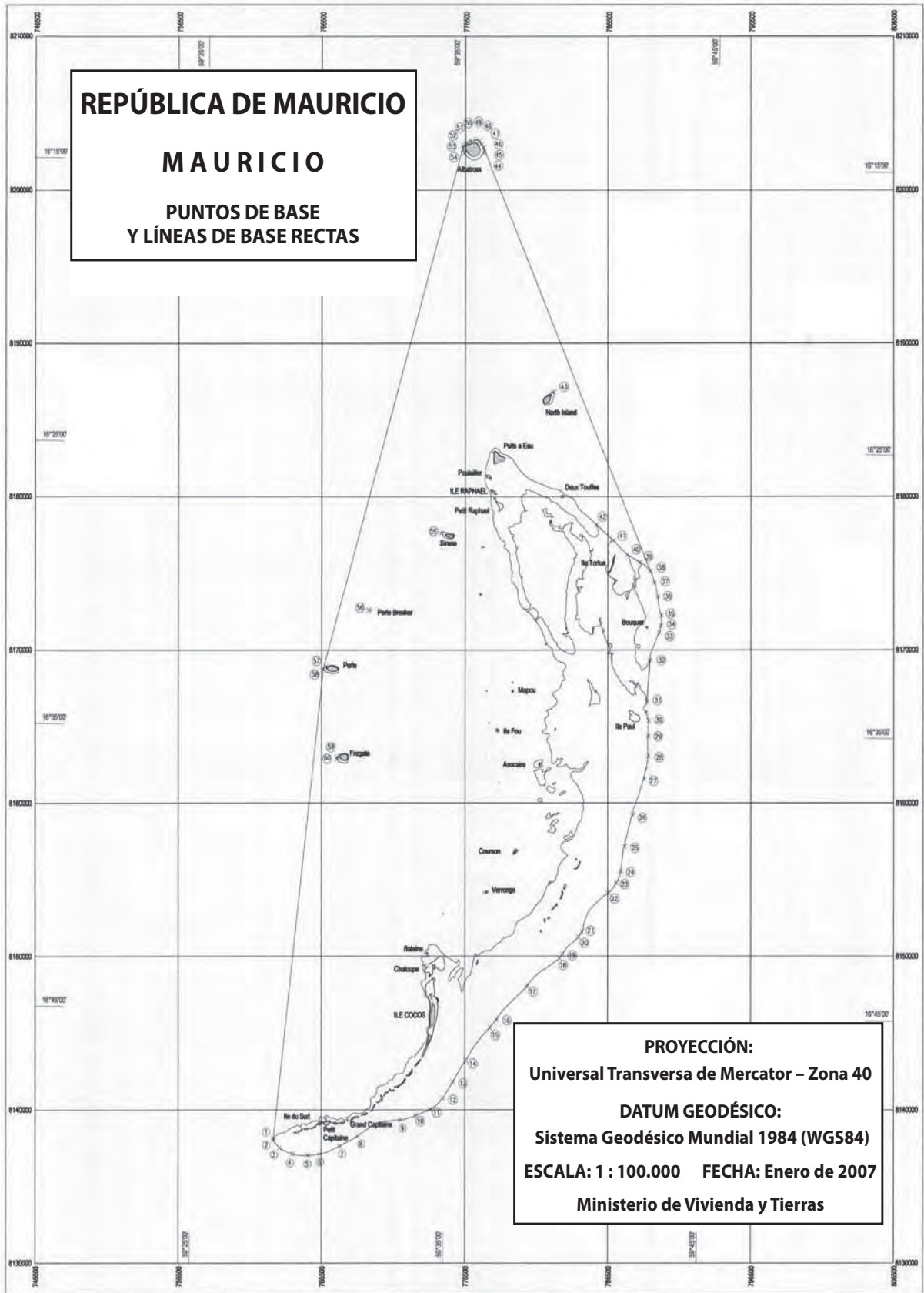
- C50 – Islas Egmont (este)
- C53 – Isla Danger (este)
- C57 – Three Brothers (sureste)
- C83 – Arrecife Blenheim (sureste)
- C84 – Arrecife Blenheim (este)
- C85 – Arrecife Blenheim (norte)
- C74 – Peros Banhos (norte)
- C75 – Peros Banhos (noroeste)
- C76 – Peros Banhos (noroeste)
- C77 – Peros Banhos (noroeste)
- C78 – Peros Banhos (noroeste)
- C61 – Three Brothers (noroeste)
- C62 – Islas Eagle (norte)
- C63 – Islas Eagle (noroeste)
- C64 – Islas Eagle (noroeste)
- C65 – Islas Danger (noroeste)
- C67 – Islas Danger (oeste)
- C69 – Egmont Islands (oeste)
- C70 – Egmont Islands (sur)
- C46 – Diego García
- C47 – Diego García
- C1 – Diego García
- C2 – Diego García
- C3 – Diego García
- C10 – Diego García
- C11 – Diego García
- C15 – Diego García
- C16 – Diego García
- C17 – Diego García
- C18 – Diego García
- C19 – Diego García
- C20 – Diego García

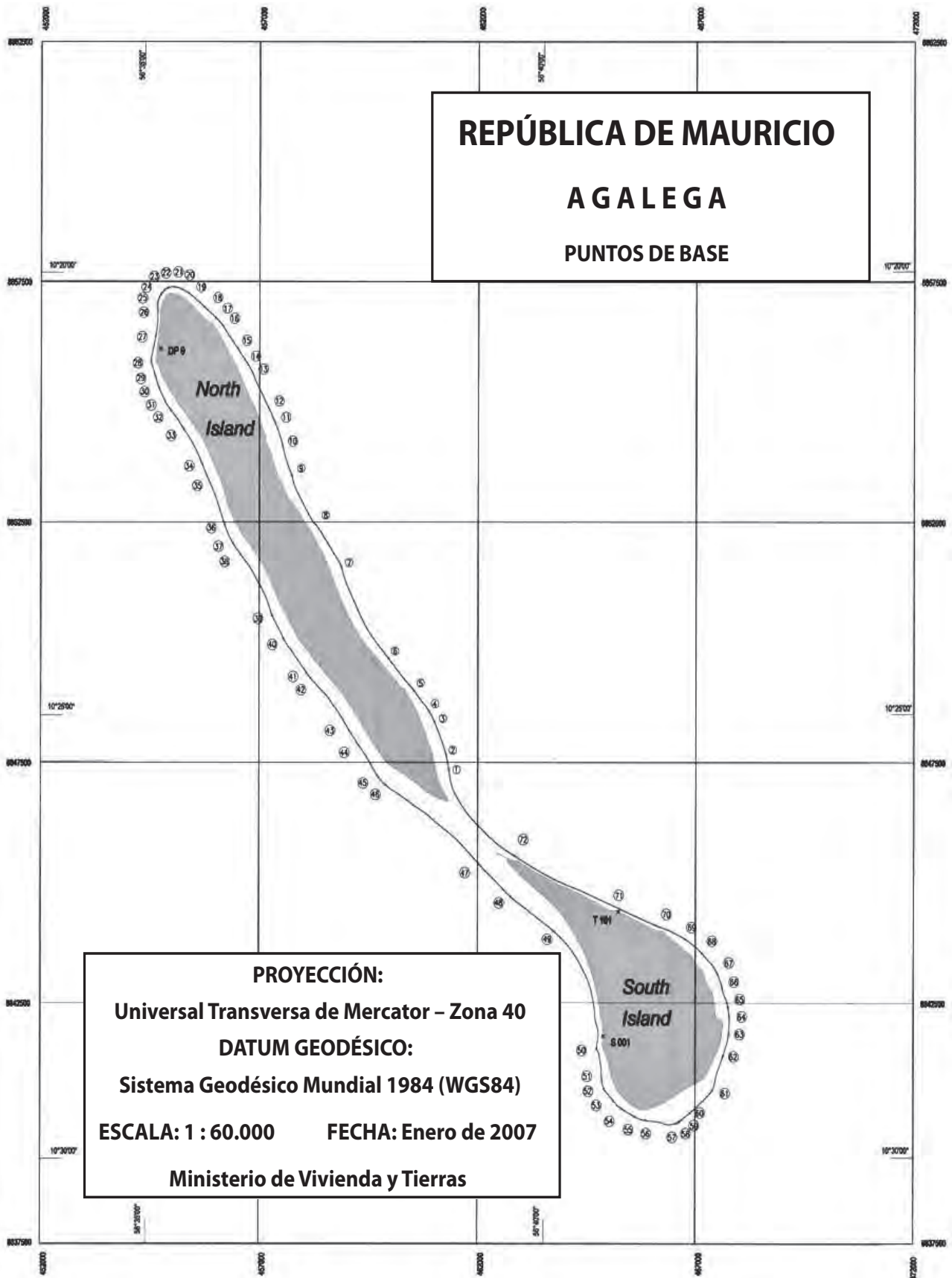


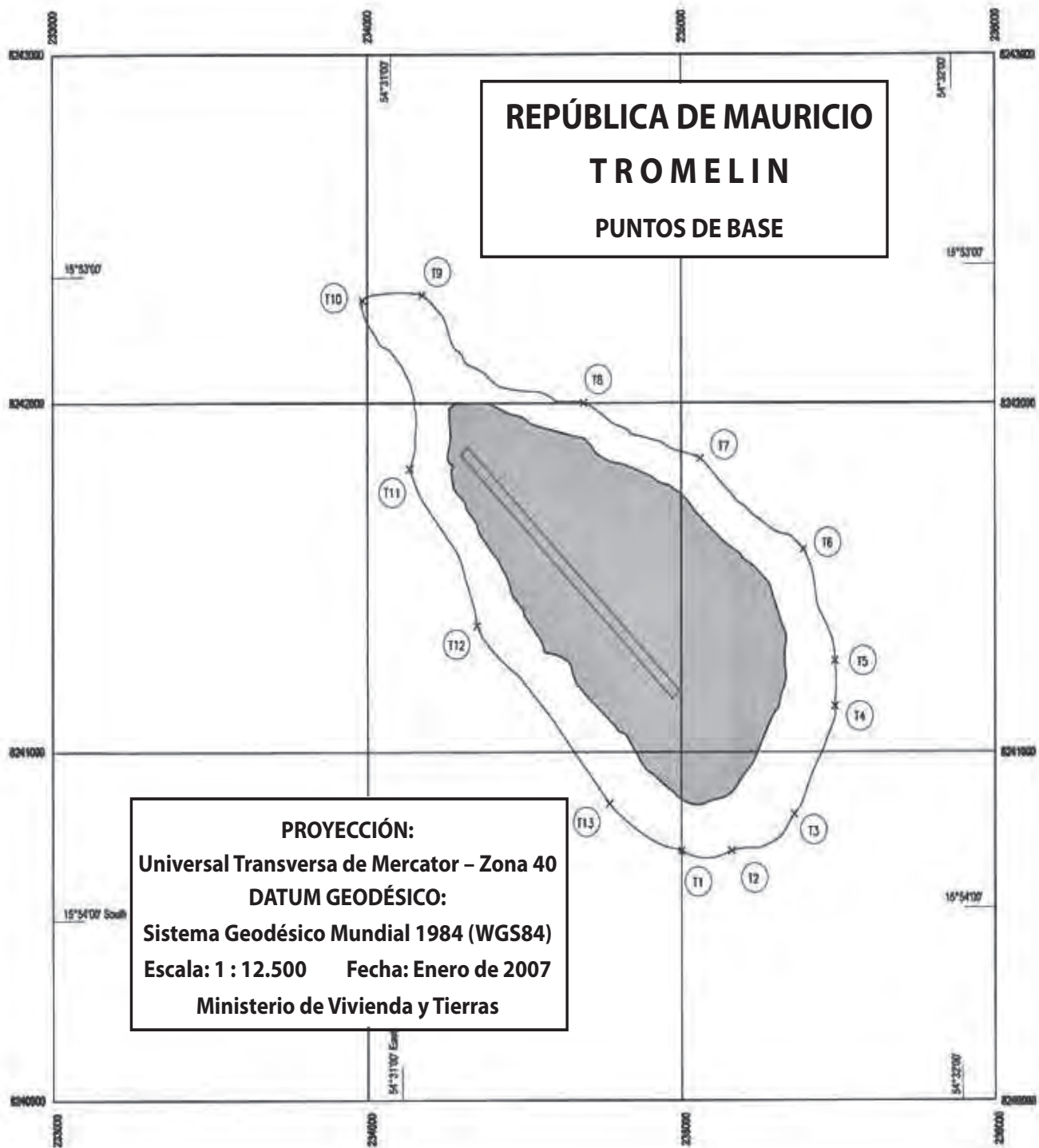
REPÚBLICA DE MAURICIO
MAURICIO
PUNTOS DE BASE Y LÍNEAS DE BASE RECTAS
PROYECCIÓN:
 Universal Transversa de Mercator – Zona 40
DATUM GEODÉSICO:
 Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
ESCALA: 1 : 180.000
FECHA: Enero de 2007
Ministerio de Vivienda y Tierras

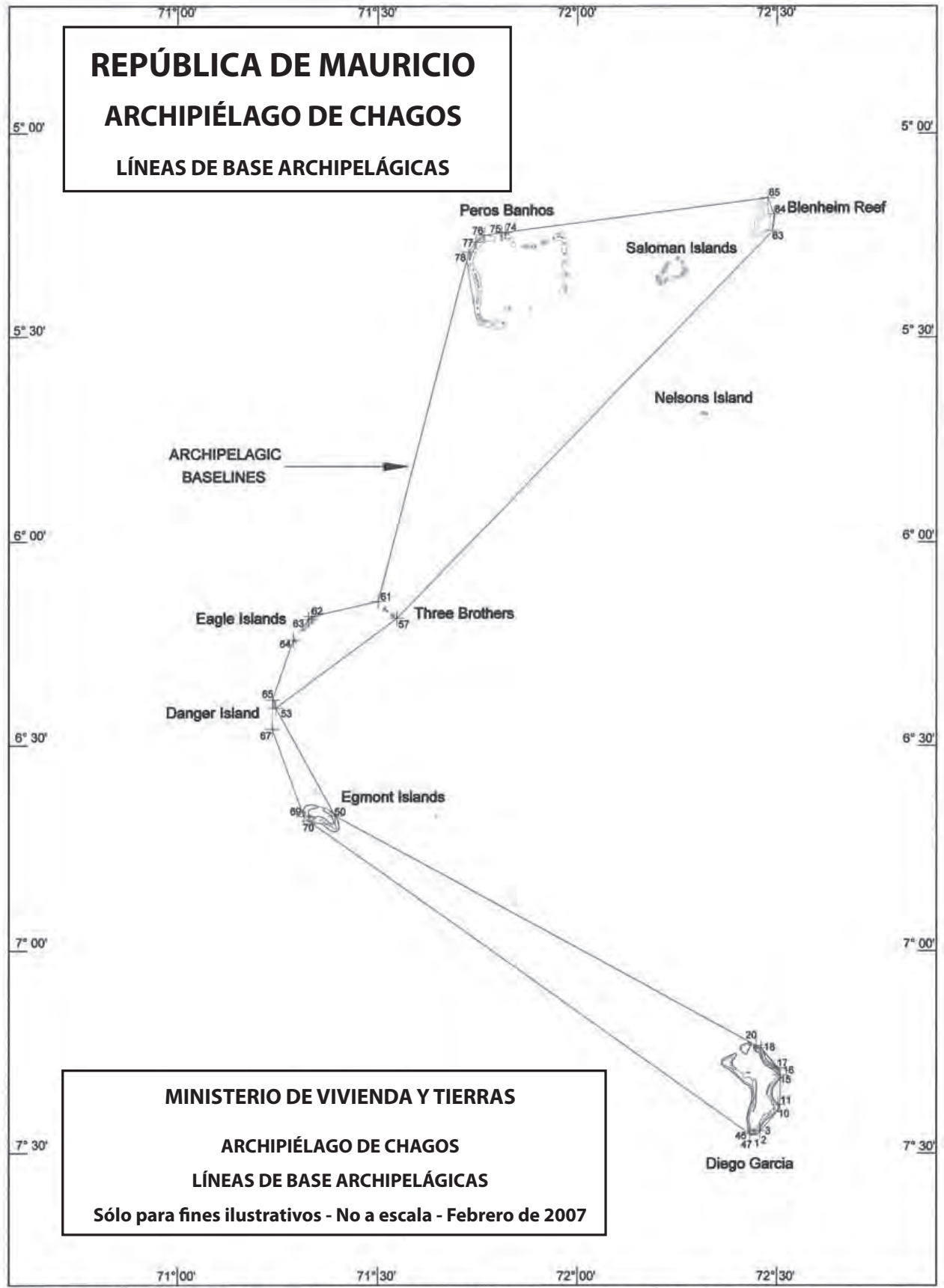


PROYECCIÓN: Universal Transversa de Mercator – Zona 41
DATUM GEODÉSICO: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
ESCALA: 1 : 100.000 **FECHA:** Enero de 2007
Ministerio de Vivienda y Tierras









REPÚBLICA DE MAURICIO
ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS
LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y TIERRAS
ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS
LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS
Sólo para fines ilustrativos - No a escala - Febrero de 2007

© Crown Copyright and / or database rights. Reproduced by permission of the controller of Her Majesty's Stationary office and the UK Hydrographic Office (www.ukho.gov.uk)

B. TRATADOS BILATERALES

1. VIET NAM E INDONESIA

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA RELATIVO A LA DEMARCACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL. 26 de junio de 2003¹

El Gobierno de la República Socialista de Viet Nam y el Gobierno de la República de Indonesia (en adelante denominados las “Partes Contratantes”);

Teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, de la cual la República Socialista de Viet Nam y la República de Indonesia son Estados partes;

Deseando fortalecer y seguir desarrollando las relaciones amistosas existentes entre los dos países;

Deseando establecer el límite de las plataformas continentales entre Viet Nam e Indonesia;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. El límite entre las plataformas continentales de Viet Nam y de Indonesia se define mediante las líneas rectas que unen los puntos siguientes especificados mediante coordenadas y en la secuencia que se indica a continuación:

<i>Punto</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
20	06° 05' 48" N	105° 49' 12" E
H	06° 15' 00" N	106° 12' 00" E
H1	06° 15' 00" N	106° 19' 01" E
A4	06° 20' 59.88" N	106° 39' 37.67" E
X1	06° 50' 15" N	109° 17' 13" E

A partir de allí el límite continuará en línea recta hasta el punto situado en la coordenada de latitud 06° 18' 12" N, longitud 109° 38' 36" E (punto 25).

2. Las líneas rectas y coordenadas de los puntos que se especifican en el párrafo 1 del presente artículo son líneas geodésicas y coordenadas geográficas calculadas con arreglo al Datum del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84), que se indican en la Carta No. 3482 del Almirantazgo Británico, en escala 1:1.500.000, publicada en 1997, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo. El límite que figura en la Carta adjunta al presente Acuerdo tiene únicamente fines ilustrativos.

3. La ubicación efectiva en el mar de los puntos y líneas rectas a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo se determinará por métodos que se determinarán por acuerdo mutuo entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

¹ Registrado ante la Secretaría de las Naciones Unidas el 15 de agosto de 2007. Número de registro: 44165. Fecha de entrada en vigor: 29 de mayo de 2007.

4. A los efectos del párrafo 3 del presente artículo, la autoridad competente de la República Socialista de Viet Nam será el Departamento de Agrimensura y Cartografía del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y la autoridad competente de la República de Indonesia será el Organismo Hidrooceanográfico de la Armada Indonesia.

Artículo 2

El presente Acuerdo no afectará en modo alguno a un futuro acuerdo que pueda concertarse entre las Partes Contratantes en relación con la demarcación del límite de la zona económica exclusiva.

Artículo 3

Las Partes Contratantes se consultarán con el fin de coordinar sus políticas de conformidad con el derecho internacional relativo a la protección del medio marino.

Artículo 4

Si una misma estructura geológica de petróleo o gas natural, u otro yacimiento mineral en el subsuelo del mar, se extiende a ambos lados de la línea de delimitación a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 1, las Partes Contratantes se comunicarán mutuamente toda la información pertinente y procurarán llegar a un acuerdo acerca de la manera en que la estructura o el yacimiento pueda explotarse más eficazmente, así como sobre la distribución equitativa de los beneficios derivados de dicha explotación.

Artículo 5

Toda controversia que surja entre las Partes Contratantes en relación con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo será resuelta pacíficamente mediante consulta o negociación.

Artículo 6

1. El presente Acuerdo será ratificado de conformidad con los requisitos constitucionales de las Partes Contratantes.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.
3. En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Hanoi, el vigésimo sexto día de junio de dos mil tres, en duplicado, en los idiomas vietnamita, indonesio e inglés, siendo igualmente auténticos todos los textos. En caso de que exista alguna divergencia en relación con la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto inglés.

Por el Gobierno de la República Socialista
de Viet Nam

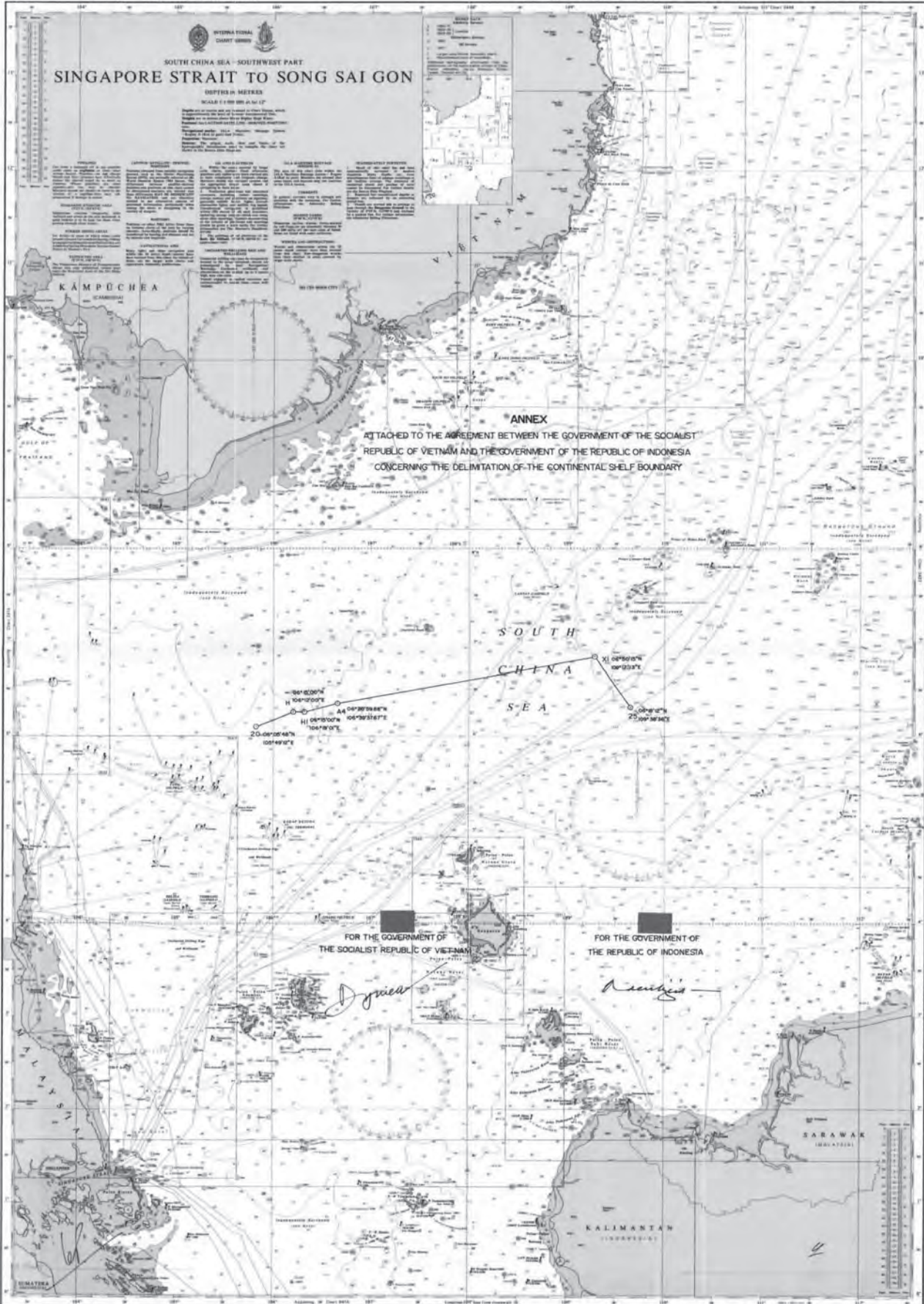
NGUYEN Dy Nien

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República
de Indonesia

N. Hassan WIRAJUDA

Ministro de Relaciones Exteriores



2. FEDERACIÓN DE RUSIA Y REINO DE NORUEGA

ACUERDO ENTRE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y EL REINO DE NORUEGA SOBRE LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA EN LA ZONA DE VARANGERFJORD¹,

11 de julio de 2007

La Federación de Rusia y el Reino de Noruega,

Deseando mantener y fortalecer las relaciones de buena vecindad,

Teniendo presente el Acuerdo entre el Gobierno Real de Noruega y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativo a la Frontera Marítima entre Noruega y la URSS en el Varangerfjord de 15 de febrero de 1957 y el Protocolo Descriptivo de 29 de noviembre de 1957 relativo a la Frontera Marítima entre Noruega y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Varangerfjord, demarcada en 1957,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

La línea descrita en el artículo 2 del presente Acuerdo delimitará el mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y otras zonas marítimas establecidas de conformidad con el derecho internacional entre Noruega y la Federación de Rusia en la zona de Varangerfjord.

Artículo 2

La línea a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Acuerdo consistirá en líneas rectas geodésicas que unan los puntos siguientes, incluidos los puntos definidos en el Acuerdo entre el Gobierno Real de Noruega y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativo a la Frontera Marítima entre Noruega y the USSR en el Varangerfjord de 15 de febrero de 1957 y el Protocolo Descriptivo de 29 de noviembre de 1957 relativo a la Frontera Marítima entre Noruega y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Varangerfjord, demarcada en 1957:

1.	69° 47' 41.42'' N	30° 49' 03.55'' E
2.	69° 58' 45.49'' N	31° 06' 15.58'' E
3.	70° 05' 58.84'' N	31° 26' 41.28'' E
4.	70° 07' 15.20'' N	31° 30' 19.43'' E
5.	70° 11' 51.68'' N	31° 46' 33.57'' E
6.	70° 16' 28.95'' N	32° 04' 23.00'' E

Las coordenadas geográficas de los puntos mencionados están definidas en el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84).

¹ Registrado ante la Secretaría de las Naciones Unidas el 22 de julio de 2008. Número de registro: I-45114. Fecha de entrada en vigor: 9 de julio de 2008. Traducción inglesa proporcionada por Noruega.

El punto 3 de dicha línea es el punto de intersección de los límites exteriores del mar territorial de la Federación de Rusia y del mar territorial de Noruega en el Varangerfjord establecido de conformidad con el derecho internacional en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Con fines ilustrativos, la línea de delimitación y los puntos enumerados anteriormente se han consignado en la carta esquemática anexa al presente Acuerdo. En caso de diferencia entre la descripción de la línea consignada en el presente artículo y el trazado de la línea en la carta esquemática, prevalecerá la descripción de la línea en el presente artículo.

Artículo 3

Si, con respecto a la plataforma continental delimitada por el presente Acuerdo, se determinara la existencia de un yacimiento de hidrocarburos en la plataforma continental de una de las Partes y la otra Parte opina que dicho yacimiento se extiende a su plataforma continental, esta Parte podrá hacer la consiguiente notificación a la primera y presentará los datos en los que basa su opinión. En tal caso, las Partes examinarán la extensión del yacimiento. Si se confirma que el yacimiento se extiende a ambos lados de la línea de delimitación, las Partes concertarán un acuerdo sobre la explotación de dicho yacimiento transfronterizo como una unidad. Ese acuerdo incluirá la manera en que dicho yacimiento pueda explotarse más eficazmente, la designación del operador, la manera en que el yacimiento y el correspondiente producto se distribuirán entre las Partes y los procedimientos para resolver los desacuerdos que surjan a ese respecto.

Todo acuerdo entre las Partes sobre la explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos en la plataforma continental al norte del punto 6 definido en el artículo 2 del presente Acuerdo se aplicará también a los yacimientos de hidrocarburos en la plataforma continental, cruzados por la línea de delimitación descrita por el presente Acuerdo, a menos que las Partes convengan lo contrario.

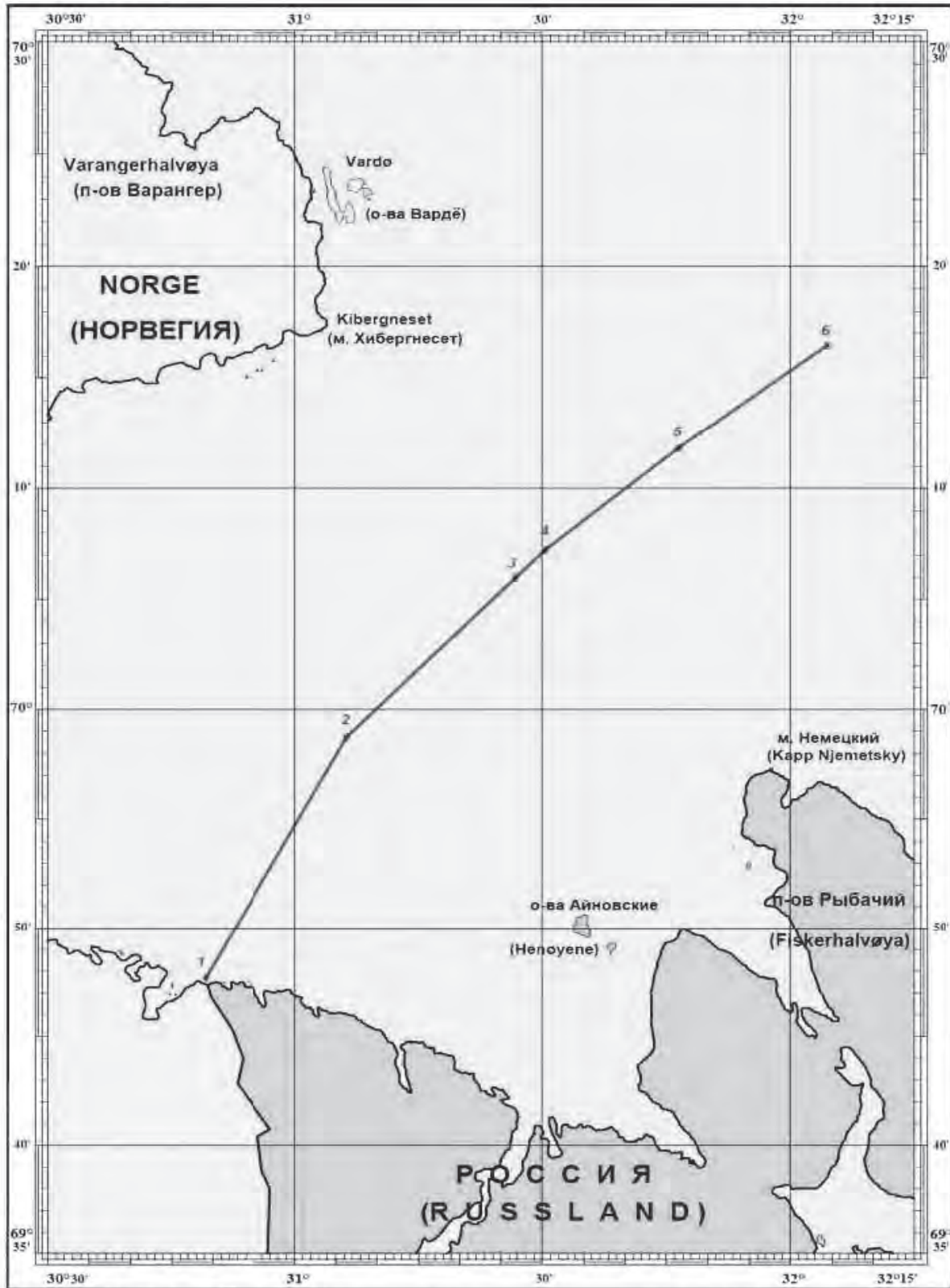
Artículo 4

El presente Acuerdo es sin perjuicio de las posiciones de las Partes con respecto a cuestiones no regidas por él y con respecto a las normas de derecho internacional relativas al derecho del mar. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo afectará a las posiciones de las Partes con respecto a la delimitación en otras zonas marítimas ni será utilizada en modo alguno a los efectos de tal delimitación, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Artículo 5

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en Moscú el 11 de julio de 2007, en dos ejemplares, cada uno de ellos en los idiomas ruso y noruego, siendo igualmente auténticos ambos textos.



Målestokk 1 : 300 000 ved 70° nordlig bredde.
Mercator- projeksjon.
Geodetisk datum WGS84.

Масштаб 1 : 300 000 по параллели 70°.
Проекция Меркатора.
Система координат WGS-84.

C. TRATADOS MULTILATERALES

1. CONVENIO SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007¹

TEXTO ADOPTADO POR LA CONFERENCIA

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Convenio,

Conscientes del hecho de que los restos de naufragio, de no procederse a su remoción, pueden constituir un riesgo para la navegación o para el medio marino,

Convencidos de la necesidad de adoptar normas y procedimientos internacionales uniformes para asegurar la remoción pronta y eficaz de los restos de naufragio y el pago de una indemnización por los costos ocasionados,

Observando que muchos restos de naufragio pueden encontrarse en el territorio de los Estados, incluido el mar territorial,

Reconociendo las ventajas que pueden obtenerse gracias a la uniformidad de los regímenes jurídicos que rigen la responsabilidad por la remoción de restos de naufragio potencialmente peligrosos,

Teniendo presente la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, y del derecho internacional consuetudinario del mar, y la consiguiente necesidad de implantar el presente Convenio de conformidad con tales disposiciones,

Conviene:

Artículo 1 *Definiciones*

A los efectos del presente Convenio regirán las siguientes definiciones:

1. “Zona de aplicación del Convenio”: la zona económica exclusiva de un Estado Parte establecida de conformidad con el derecho internacional o, si un Estado Parte no ha establecido tal zona, un área situada más allá del mar territorial de dicho Estado y adyacente a éste, determinada por dicho Estado de conformidad con el derecho internacional y de una extensión que no supere las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial.

2. “Buque”: todo tipo de embarcaciones de navegación marítima, incluidos los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas flotantes, salvo cuando tales plataformas estén emplazadas y dedicadas a la exploración, explotación o producción de recursos minerales del fondo marino.

3. “Siniestro marítimo”: un abordaje, una varada u otro suceso de navegación o acaecimiento a bordo de un buque o en su exterior que ocasiona daños materiales o una amenaza inminente de daños materiales a un buque o a su carga.

4. “Restos de naufragio”, tras un siniestro marítimo:

a) un buque varado o hundido; o

b) cualquier parte de un buque varado o hundido, incluido cualquier objeto que esté o haya estado a bordo de tal buque; o

¹ Adoptado por la Conferencia Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007, Nairobi, 14 a 18 de mayo de 2007; documento de la OMI: LEG/CONF.16/19, 23 de mayo de 2007. Original: inglés.

c) todo objeto que haya caído al mar de un buque y que esté varado, hundido o a la deriva en el mar; o

d) un buque que esté a punto de hundirse o de quedar varado o del que pueda razonablemente esperarse que se hunda o quede varado, siempre que no se hayan adoptado ya medidas eficaces para auxiliar al buque o salvaguardar cualesquiera otros bienes que se encuentren en peligro.

5. “Riesgo”: toda situación o amenaza:

a) de peligro o impedimento para la navegación; o

b) de la cual pueda razonablemente esperarse que ocasione perjuicios importantes para el medio marino o daños para el litoral o los intereses conexos de uno o más Estados.

6. “Intereses conexos”: los intereses de un Estado ribereño directamente afectado o amenazado por restos de naufragio, tales como:

a) las actividades marítimas costeras, portuarias y estuarinas, incluidas las actividades pesqueras, que constituyan un medio esencial de sustento de las personas interesadas;

b) los atractivos turísticos y otros intereses económicos de la región afectada;

c) la salud de la población ribereña y el bienestar de la región de que se trate, incluida la conservación de los recursos marinos vivos y de su flora y su fauna; y

d) la infraestructura mar adentro y submarina.

7. “Remoción”: toda forma de prevención, reducción o eliminación del riesgo generado por los restos de naufragio. Cualquier término derivado de “remoción” se interpretará de acuerdo con esta definición.

8. “Propietario inscrito”: la persona o personas inscritas como propietarias del buque o, en ausencia de matriculación, la persona o personas propietarias del mismo en el momento del siniestro marítimo. No obstante, en el caso de un buque propiedad de un Estado y explotado por una compañía inscrita en ese Estado como armadora del buque, por “propietario inscrito” se entenderá dicha compañía.

9. “Armador del buque”: el propietario del buque o cualquier otra organización o persona, como el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que haya recibido del propietario del buque la responsabilidad de la explotación del buque y que al asumir dicha responsabilidad haya aceptado todas las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad enmendado².

10. “Estado afectado”: el Estado en cuya Zona de aplicación del Convenio se encuentran los restos de naufragio.

11. “Estado de matrícula del buque”: respecto de un buque inscrito en un registro, el Estado de dicho registro, y respecto de un buque no inscrito, el Estado cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar.

12. “Organización”: la Organización Marítima Internacional.

13. “Secretario General”: el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

Artículo 2

Objetivos y principios generales

1. Un Estado Parte podrá adoptar medidas de conformidad con el presente Convenio en relación con la remoción de unos restos de naufragio que constituyan un riesgo en la zona de aplicación del Convenio.

² Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación, adoptado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional por resolución A.741(18) enmendada.

2. Las medidas adoptadas por el Estado afectado de conformidad con el párrafo 1 deberán ser proporcionales al riesgo.

3. Tales medidas no irán más allá de lo que sea razonablemente necesario para la remoción de los restos de naufragio que constituyan un riesgo y cesarán tan pronto como se haya completado tal remoción; las medidas no supondrán una injerencia innecesaria en los derechos e intereses de otros Estados, incluido el Estado de matrícula del buque, o de las personas físicas o jurídicas interesadas.

4. La aplicación del presente Convenio en la zona de aplicación del Convenio no dará derecho a ningún Estado Parte a ejercer o hacer valer su soberanía o derechos soberanos sobre ninguna parte de la alta mar.

5. Los Estados Parte se esforzarán por cooperar cuando los efectos de un siniestro marítimo que ocasione restos de naufragio impliquen a un Estado distinto del Estado afectado.

Artículo 3 *Ámbito de aplicación*

1. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Convenio, éste será aplicable a los restos de naufragio que se encuentren en la zona de aplicación del Convenio.

2. Un Estado Parte podrá ampliar la aplicación del presente Convenio a los restos de naufragio que se encuentren dentro de su territorio, incluido el mar territorial, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4. En ese caso, lo notificará al Secretario General en el momento de manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Convenio, o en cualquier momento ulterior. Cuando un Estado Parte haya notificado que aplicará el presente Convenio a los restos de naufragio que se encuentren en su territorio, incluido el mar territorial, esto no irá en perjuicio de los derechos y obligaciones de ese Estado de adoptar medidas con respecto a los restos de naufragio que se encuentren en su territorio, incluido el mar territorial, que no sean la localización, balizamiento y remoción de conformidad con el presente Convenio. Las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12 del presente Convenio no se aplicarán a ninguna de las medidas adoptadas a esos efectos que no sean aquellas a que se hace referencia en los artículos 7, 8 y 9 del presente Convenio.

3. Cuando un Estado Parte haya presentado una notificación en virtud del párrafo 2 anterior, la “zona de aplicación del Convenio” del Estado afectado incluirá el territorio, incluido el mar territorial, de ese Estado Parte.

4. Una notificación presentada en virtud del párrafo 2 anterior surtirá efecto para ese Estado Parte, si se ha presentado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio para ese Estado Parte, en el momento de la entrada en vigor. Si la notificación se presenta con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio para ese Estado Parte, surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General la haya recibido.

5. Un Estado Parte que haya presentado una notificación en virtud del párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento por medio de una notificación de retiro presentada al Secretario General. Tal notificación de retiro surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General la haya recibido, a menos que en la notificación se haga constar una fecha posterior.

Artículo 4 *Exclusiones*

1. El presente Convenio no será aplicable a las medidas adoptadas en virtud del Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969, enmendado, o del Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973, enmendado.

2. El presente Convenio no será aplicable a los buques de guerra ni a los buques cuya propiedad o explotación corresponda a un Estado y que estén destinados exclusivamente, en el momento considerado, a servicios no comerciales del Gobierno, a menos que ese Estado decida otra cosa.

3. Cuando un Estado Parte decida aplicar el presente Convenio a sus buques de guerra o a los otros buques mencionados en el párrafo 2, lo notificará al Secretario General especificando las modalidades y condiciones para ello.

4. a) Cuando un Estado Parte haya presentado una notificación en virtud del párrafo 2 del artículo 3, las siguientes disposiciones del presente Convenio no serán de aplicación en su territorio, incluido el mar territorial:

- i. Artículo 2, párrafo 4;
- ii. Artículo 9, párrafos 1, 5, 7, 8, 9 y 10; y
- iii. Artículo 15.

b) El párrafo 4 del artículo 9, en la medida en que sea de aplicación al territorio, incluido el mar territorial, de un Estado Parte, reizará tal como sigue:

Con sujeción a la legislación nacional del Estado afectado, el propietario inscrito podrá contratar a un salvador o a otra persona para que se encargue de la remoción de los restos de naufragio que se haya determinado que constituyen un riesgo en nombre del propietario. Antes de que comience tal remoción, el Estado afectado podrá estipular condiciones con respecto a la misma únicamente en la medida necesaria para garantizar que la remoción se lleve a cabo de manera que se tengan en cuenta los aspectos de seguridad y de protección del medio marino.

Artículo 5

Notificación de restos de naufragio

1. Todo Estado Parte exigirá al capitán y al armador de un buque que enarbole su pabellón que informen sin demora al Estado afectado cuando ese buque haya estado implicado en un siniestro marítimo que haya ocasionado restos de naufragio. En la medida en que o el capitán o el armador del buque haya satisfecho la obligación de informar estipulada en el presente artículo, el otro no estará obligado a informar.

2. En tales informes se harán constar el nombre y el domicilio social principal del propietario inscrito y toda la información pertinente que el Estado afectado necesite para determinar si los restos de naufragio constituyen un riesgo con arreglo al artículo 6, incluida la siguiente:

- a) ubicación precisa de los restos de naufragio;
- b) tipo, tamaño y construcción de los restos de naufragio;
- c) naturaleza de los daños y estado de los restos de naufragio;
- d) naturaleza de la carga y su cantidad, en particular las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas; y
- e) cantidad y tipos de hidrocarburos a bordo, incluidos los hidrocarburos para combustible y aceites lubricantes.

Artículo 6

Determinación del riesgo

Para determinar si unos restos de naufragio constituyen un riesgo, el Estado afectado debería tener en cuenta los criterios que se indican a continuación:

- a) tipo, tamaño y construcción de los restos de naufragio;
- b) profundidad del agua en la zona;
- c) amplitud de la marea y corrientes en la zona;
- d) zonas marinas especialmente sensibles determinadas y, en su caso, designadas de conformidad con las directrices adoptadas por la Organización³ o una zona claramente definida de la zona económica exclusiva donde se hayan adoptado medidas obligatorias especiales con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 211 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;
- e) proximidad a rutas de navegación o a vías de circulación establecidas;
- f) densidad y frecuencia del tráfico;
- g) tipo de tráfico;
- h) naturaleza y cantidad de la carga transportada, cantidad y tipos de hidrocarburos (tales como hidrocarburos para combustible y aceites lubricantes) a bordo y, en particular, los daños que podrían producirse si la carga o los hidrocarburos se introdujeran en el medio marino;
- i) vulnerabilidad de las instalaciones portuarias;
- j) condiciones meteorológicas e hidrográficas imperantes;
- k) topografía submarina de la zona;
- l) altura de los restos de naufragio por encima o por debajo de la superficie del agua en el momento de la marea astronómica más baja;
- m) perfiles acústico y magnético de los restos de naufragio;
- n) proximidad de instalaciones, tuberías, cables de telecomunicaciones y estructuras similares mar adentro; y
- o) cualquier otra circunstancia que haga necesaria la remoción de los restos de naufragio.

Artículo 7

Localización de restos de naufragio

1. Tras tener conocimiento de la existencia de restos de naufragio, el Estado afectado empleará todos los medios posibles, entre ellos los buenos oficios de Estados y organizaciones, para advertir a los navegantes y a los Estados interesados de la ubicación y la naturaleza de los restos de naufragio, con carácter de urgencia.
2. Si el Estado afectado tiene razones para pensar que unos restos de naufragio constituyen un riesgo, se cerciorará de que se toman todas las medidas factibles para determinar la ubicación precisa de dichos restos de naufragio.

Artículo 8

Balizamiento de restos de naufragio

1. Si el Estado afectado determina que unos restos de naufragio constituyen un riesgo, ese Estado se cerciorará de que se toman todas las medidas razonables para su balizamiento.
2. Al efectuar el balizamiento de los restos de naufragio se tomarán todas las medidas factibles para garantizar que se hace con arreglo al sistema de balizamiento internacionalmente aceptado que se utilice en la zona donde se encuentran dichos restos.

³ Véase las Directivas revisadas para la identificación y la designación de zonas marítimas particularmente vulnerables, aprobadas por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional en su resolución A.982 (24) modificada.

3. El Estado afectado hará públicos los pormenores del balizamiento de los restos de naufragio utilizando todos los medios apropiados, incluidas las publicaciones náuticas oportunas.

Artículo 9

Medidas para facilitar la remoción de restos de naufragio

1. Si el Estado afectado determina que unos restos de naufragio constituyen un riesgo, inmediatamente ese Estado:

- a) informará de ello al Estado de matrícula del buque y al propietario inscrito; y
- b) consultará con el Estado de matrícula del buque y con los otros Estados afectados por los restos de naufragio las medidas que habrán de adoptarse en relación con dichos restos.

2. El propietario inscrito procederá a la remoción de los restos de naufragio que se haya determinado que constituyen un riesgo.

3. Cuando se haya determinado que los restos de naufragio constituyen un riesgo, el propietario inscrito, u otra parte interesada, facilitará pruebas del seguro u otra garantía financiera prescrito en el artículo 12 a la autoridad competente del Estado afectado.

4. El propietario inscrito podrá contratar en nombre del propietario a un salvador o a otra persona para que se encargue de la remoción de los restos de naufragio que se haya determinado que constituyen un riesgo. Antes de que comience tal remoción, el Estado afectado podrá estipular condiciones con respecto a la remoción únicamente en la medida necesaria para garantizar que se lleva a cabo de manera que se tengan en cuenta los aspectos de seguridad y protección del medio marino.

5. Una vez se haya dado comienzo a la remoción a que se hace referencia en los párrafos 2 y 4, el Estado afectado podrá intervenir en la remoción únicamente en la medida necesaria para garantizar que se lleva a cabo efectivamente de manera que se tengan en cuenta los aspectos de seguridad y protección del medio marino.

6. El Estado afectado:

a) fijará un plazo razonable para que el propietario inscrito proceda a la remoción de los restos de naufragio, teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo, determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;

b) informará por escrito al propietario inscrito acerca del plazo que se ha fijado, precisando que si el propietario inscrito no procede a la remoción de los restos de naufragio dentro de ese plazo, él podrá efectuar la remoción de los restos de naufragio, corriendo los gastos por cuenta del propietario inscrito; y

c) informará por escrito al propietario inscrito de que tiene la intención de intervenir inmediatamente en los casos en que el riesgo adquiera particular gravedad.

7. Si el propietario inscrito no procede a la remoción de los restos de naufragio dentro del plazo fijado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 a), o no es posible ponerse en contacto con el propietario inscrito, el Estado afectado podrá proceder a la remoción de los restos de naufragio empleando los métodos más prácticos y rápidos disponibles, habida cuenta de los aspectos de seguridad y protección del medio marino.

8. En los casos en que sea preciso adoptar medidas inmediatas y el Estado afectado haya informado al Estado de matrícula del buque y al propietario inscrito, el Estado afectado podrá proceder a la remoción de los restos de naufragio empleando los métodos más prácticos y rápidos disponibles, habida cuenta de los aspectos de seguridad y protección del medio marino.

9. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean pertinentes en virtud de su legislación nacional para garantizar que los propietarios inscritos en sus registros cumplan lo dispuesto en los párrafos 2 y 3.

10. Los Estados Parte dan su consentimiento al Estado afectado para actuar de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 a 8, cuando sea necesario.

11. El Estado afectado facilitará la información a que se hace referencia en el presente artículo al propietario inscrito identificado en los informes a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 5.

Artículo 10

Responsabilidad del propietario

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 11, el propietario inscrito será responsable de los costos de la localización, el balizamiento y la remoción de los restos de naufragio realizados de conformidad con los artículos 7, 8 y 9, respectivamente, a menos que demuestre que el siniestro marítimo que dio origen a los restos de naufragio:

a) Fue resultado de un acto de guerra, hostilidades, guerra civil, insurrección, o de un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible;

b) Se debió totalmente a la acción u omisión de un tercero que actuó con la intención de causar daño; o

c) Se debió totalmente a la negligencia o una acción lesiva de otra índole de cualquier Gobierno o autoridad responsable del mantenimiento de las luces u otras ayudas a la navegación, en el ejercicio de esa función.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará al derecho del propietario inscrito de limitar su responsabilidad en virtud de cualquier régimen nacional o internacional aplicable, tal como el Convenio sobre limitación de responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, enmendado.

3. No podrá promoverse contra el propietario inscrito ninguna reclamación por los costos a que se hace referencia en el párrafo 1 que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Convenio. Esto no irá en perjuicio de los derechos y obligaciones de un Estado Parte que haya presentado una notificación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 en relación con los restos de naufragio que se encuentren en su territorio, incluido el mar territorial, que no sean la localización, balizamiento y remoción de conformidad con el presente Convenio.

4. Nada de lo dispuesto en el presente artículo irá en perjuicio del derecho a interponer recursos contra terceros.

Artículo 11

Excepciones a la responsabilidad

1. El propietario inscrito no será responsable en virtud del presente Convenio de los costos mencionados en el párrafo 1 del artículo 10 si se determina, y en la medida en que se determine, que la responsabilidad por dichos costos estaría en conflicto con:

a) el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969 enmendado;

b) el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996, enmendado;

c) el Convenio acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear, 1960, enmendado, o la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares, 1963, enmendada, o la legislación nacional que rija o prohíba la limitación de la responsabilidad por daños nucleares; o

d) el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001, enmendado;

siempre y cuando el convenio pertinente sea aplicable y esté en vigor.

2. En la medida en que las medidas adoptadas en virtud del presente Convenio se consideren operaciones de salvamento de conformidad con la legislación nacional aplicable o con un convenio internacional, dicha legislación o convenio se aplicará a las cuestiones de la remuneración o indemnización de los salvadores, quedando excluidas las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

Seguro obligatorio u otra garantía financiera

1. El propietario inscrito de un buque que enarbore el pabellón de un Estado Parte y cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 300 estará obligado a mantener un seguro u otra garantía financiera, tal como la garantía de un banco o institución similar, que cubra la responsabilidad que pueda corresponderle en virtud del presente Convenio por una cuantía igual a la de los límites de responsabilidad establecidos por el régimen de limitación nacional o internacional aplicable, pero en ningún caso superior a la cuantía calculada de conformidad con el apartado b) del punto 1 del artículo 6 del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, enmendado.

2. La autoridad competente del Estado de matrícula expedirá a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 300 un certificado que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, tras haber determinado que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1. Por lo que respecta a un buque que esté matriculado en un Estado Parte, dicho certificado lo expedirá o refrendará la autoridad competente del Estado de matrícula del buque; en el caso de un buque que no esté matriculado en un Estado Parte, lo podrá expedir o refrendar la autoridad competente de cualquier Estado Parte. Este certificado de seguro obligatorio se ajustará al modelo que figura en el anexo del presente Convenio y contendrá los pormenores siguientes:

- a) nombre del buque, número o letras distintivos y puerto de matrícula;
- b) arqueo bruto del buque;
- c) nombre y domicilio social principal del propietario inscrito;
- d) número IMO de identificación del buque;
- e) tipo de garantía y duración de la misma;
- f) nombre y domicilio social principal del asegurador o de la otra persona que provea la garantía, y, cuando proceda, el lugar en que se haya constituido el seguro o la garantía; y
- g) período de validez del certificado, que no excederá del período de validez del seguro o de la garantía.

3. a) Todo Estado Parte podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado a que se hace referencia en el párrafo 2. Tal institución u organización informará a ese Estado de la expedición de cada certificado. En todos los casos, el Estado Parte garantizará plenamente la integridad y exactitud del certificado así expedido y se comprometerá a poner los medios necesarios para cumplir esa obligación.

- b) Todo Estado Parte notificará al Secretario General:

- i. Las responsabilidades y condiciones concretas de la autorización concedida a una institución u organización reconocida por él;
- ii. La revocación de tal autorización; y
- iii. La fecha a partir de la cual dicha autorización o revocación de autorización surtirá efecto.

La autorización concedida no surtirá antes de que hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que dicha autorización se haya notificado al Secretario General.

c) La institución u organización autorizada para expedir certificados de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo estará facultada, como mínimo, para retirar los certificados si las condiciones que se impusieron al expedirlos no se mantienen. En todos los casos la institución u organización informará al Estado en cuyo nombre se haya expedido el certificado de la retirada de éste.

4. El certificado será extendido en el idioma o idiomas oficiales del Estado que lo expida. Si el idioma utilizado no es el español, ni el francés, ni el inglés, el texto irá acompañado de una traducción a uno de estos idiomas, y cuando el Estado así lo decida se podrá omitir el idioma o idiomas oficiales de éste.

5. El certificado se llevará a bordo del buque, y se depositará una copia en poder de las autoridades encargadas del registro de matrícula del buque o, si el buque no está matriculado en un Estado Parte, en poder de las autoridades que hayan expedido o refrendado el certificado.

6. El seguro u otra garantía financiera no satisfarán lo prescrito en el presente artículo si, por razones que no sean la expiración del período de validez del seguro o de la garantía especificado en el certificado expedido en virtud del párrafo 2, pudieran dejar de tener vigencia antes de que hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se haya dado aviso de su terminación a las autoridades mencionadas en el párrafo 5, a menos que el certificado se haya entregado a dichas autoridades o se haya expedido uno nuevo dentro del citado período. Las disposiciones precedentes serán igualmente aplicables a cualquier modificación que tenga por resultado que el seguro o la garantía dejen de satisfacer lo prescrito en el presente artículo.

7. El Estado de matrícula del buque, a reserva de lo dispuesto en el presente artículo, y teniendo en cuenta cualesquiera directrices adoptadas por la Organización respecto de la responsabilidad financiera de los propietarios inscritos, determinará las condiciones de expedición y la validez del certificado.

8. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará como un impedimento para que un Estado Parte confíe en la información obtenida de otros Estados, la Organización u otras organizaciones internacionales en relación con la solvencia de los proveedores del seguro o garantía financiera a los efectos del presente Convenio. En tales casos, el Estado Parte que confíe en dicha información no queda exento de su responsabilidad como Estado expedidor del certificado prescrito en el párrafo 2.

9. Los certificados expedidos o refrendados con la autorización de un Estado Parte serán aceptados por los otros Estados Parte a los efectos del presente Convenio y serán considerados por los demás Estados Parte como dotados de la misma validez que los certificados expedidos o refrendados por ellos, incluso si se han expedido o refrendado con respecto a un buque no matriculado en un Estado Parte. Un Estado Parte podrá solicitar en cualquier momento una consulta con el Estado que haya expedido o refrendado el certificado si estima que el asegurador o el garante que se citan en el certificado no tienen capacidad financiera para cumplir las obligaciones que impone el presente Convenio.

10. Podrá promoverse una reclamación por costos en virtud del presente Convenio directamente contra el asegurador o la persona proveedora de la garantía financiera que cubra la responsabilidad del propietario inscrito. En tal caso, el demandado podrá invocar los medios de defensa (que no sean los de quiebra o liquidación de bienes del propietario inscrito) que hubiese tenido derecho a invocar el propietario inscrito, incluida la limitación de la responsabilidad en virtud de cualquier régimen nacional o internacional aplicable. Aunque el propietario inscrito no tenga derecho a limitar su responsabilidad, el

demandado también podrá limitar su responsabilidad a una cuantía equivalente a la del seguro u otra garantía financiera que haya de mantenerse de conformidad con lo prescrito en el párrafo 1. Además, el demandado podrá hacer valer como medio de defensa que el siniestro marítimo fue ocasionado por la conducta dolosa del propietario inscrito, pero no podrá invocar ningún otro de los medios de defensa que le hubiera sido posible invocar en una demanda incoada por el propietario inscrito del buque contra su persona. En todos los casos el demandado tendrá el derecho de exigir que el propietario concurra en el procedimiento.

11. Un Estado Parte no permitirá operar en ningún momento a ningún buque que tenga derecho a enarbolar su pabellón y esté sujeto a lo dispuesto en el presente artículo, a menos que se le haya expedido un certificado de conformidad con los párrafos 2 o 14.

12. A reserva de lo dispuesto en el presente artículo, cada Estado Parte se asegurará de que, de conformidad con su legislación nacional, todo buque de arqueo bruto igual o superior a 300, dondequiera que esté matriculado, que entre en un puerto situado en su territorio o salga de él, o que arribe a una instalación mar adentro situada en su mar territorial o salga de ella, esté cubierto por un seguro u otra garantía en la cuantía establecida en el párrafo 1.

13. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, un Estado Parte podrá notificar al Secretario General que, a los efectos del párrafo 12, los buques no estarán obligados a llevar a bordo o presentar el certificado prescrito en el párrafo 2 cuando entren en un puerto situado en su territorio o salgan de él o cuando arriben a una instalación mar adentro situada en su mar territorial o salgan de ella, siempre y cuando el Estado Parte que expida el certificado prescrito en el párrafo 2 haya notificado al Secretario General que mantiene un registro en formato electrónico al que pueden acceder todos los Estados Parte, que demuestre la existencia del certificado y permita a los Estados Parte cumplir las obligaciones que les impone el párrafo 12.

14. Si no se mantiene un seguro u otra garantía financiera respecto de un buque que sea propiedad de un Estado Parte, las disposiciones pertinentes del presente artículo no serán de aplicación a dicho buque, pero éste habrá de llevar a bordo un certificado expedido por las autoridades competentes de su Estado de matrícula en el que se haga constar que es propiedad de dicho Estado y que la responsabilidad del buque está cubierta dentro de los límites estipulados en el párrafo 1. Dicho certificado se ajustará en la mayor medida posible al modelo prescrito en el párrafo 2.

Artículo 13 *Plazos*

Los derechos a ser resarcidos de los costos estipulados en el presente Convenio prescribirán a menos que se interponga una acción con arreglo al mismo dentro de un plazo de tres años contados a partir de la fecha en la que se determinó el riesgo de conformidad con el presente Convenio. Sin embargo, en ningún caso podrá interponerse una acción cuando hayan transcurrido más de seis años desde la fecha del siniestro marítimo que originó los restos de naufragio. Cuando el siniestro marítimo haya consistido en una serie de acaecimientos, el plazo de seis años se contará a partir de la fecha del primer acaecimiento.

Artículo 14 *Enmiendas*

1. A petición de no menos de un tercio de los Estados Parte, la Organización convocará una conferencia con objeto de revisar o enmendar el presente Convenio.

2. El consentimiento en obligarse por el presente Convenio manifestado después de la fecha de entrada en vigor de una enmienda al presente Convenio se entenderá que se aplica al Convenio así enmendado.

Artículo 15
Solución de controversias

1. Cuando surja una controversia entre dos o más Estados Parte con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio, dichos Estados intentarán resolver su controversia en primer lugar mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales o cualquier otro medio pacífico de su elección.

2. Si no se logra una solución dentro de un período de tiempo razonable, que no excederá de doce meses, después de que un Estado Parte haya notificado a otro que existe una controversia entre ellos, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones relativas a la solución de controversias establecidas en la parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, sean o no los Estados parte en la controversia también Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

3. Todo procedimiento elegido por un Estado Parte en el presente Convenio y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, conforme al artículo 287 de la Convención se aplicará a la solución de controversias con arreglo al presente artículo, a no ser que ese Estado Parte, al ratificar, aceptar, o aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento ulterior, elija otro procedimiento de conformidad con el artículo 287 para la solución de controversias surgidas del presente Convenio.

4. Un Estado Parte en el presente Convenio que no sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento ulterior, podrá elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios establecidos en el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, para la solución de controversias con arreglo al presente artículo. El artículo 287 se aplicará a dicha declaración, al igual que a cualquier controversia en la que dicho Estado sea parte y que no esté cubierta por una declaración en vigor. A los efectos de la conciliación y el arbitraje, de conformidad con los anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, dicho Estado tendrá derecho a designar conciliadores y árbitros para su inclusión en las listas a que se hace referencia en el artículo 2 del Anexo V y en el artículo 2 del Anexo VII para la solución de las controversias surgidas del presente Convenio.

5. Toda declaración hecha en virtud de los párrafos 3 y 4 se depositará ante el Secretario General, quien transmitirá copias de la misma a los Estados Parte.

Artículo 16
Relación con otros convenios y acuerdos internacionales

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio irá en perjuicio de los derechos y obligaciones de un Estado en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y del derecho internacional consuetudinario del mar.

Artículo 17
Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Convenio estará abierto a la firma, en la sede de la Organización, desde el 19 de noviembre de 2007 hasta el 18 de noviembre de 2008, y posteriormente seguirá abierto a la adhesión.

- a) Los Estados podrán expresar su consentimiento en obligarse por el presente Convenio mediante:
 - i. Firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
 - ii. Firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
 - iii. Adhesión.

b) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretario General un instrumento a tal efecto.

Artículo 18
Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que diez Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o bien hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Secretario General.

2. Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio, o se adhiera a él, una vez cumplidas las condiciones relativas a la entrada en vigor que establece el párrafo 1, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tal Estado deposite el instrumento pertinente, pero no antes de que el presente Convenio haya entrado en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.

Artículo 19
Denuncia

1. El presente Convenio podrá ser denunciado por un Estado Parte en cualquier momento tras haber transcurrido un año desde la fecha en que entró en vigor para dicho Estado.

2. La denuncia se efectuará depositando un instrumento a tal efecto ante el Secretario General.

3. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido el instrumento de denuncia, o transcurrido cualquier otro plazo más largo que se haga constar en dicho instrumento.

Artículo 20
Depositario

1. El presente Convenio será depositado ante el Secretario General.

2. El Secretario General:

- a) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Convenio o se hayan adherido a él:
- i. de toda nueva firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, así como de la fecha en que se produzca;
 - ii. de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
 - iii. de todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Convenio, así como de la fecha del depósito y la fecha en que surta efecto tal denuncia; y
 - iv. de otras declaraciones y notificaciones recibidas de conformidad con el presente Convenio;

b) remitirá copias auténticas certificadas del presente Convenio a todos los Estados que hayan firmado el presente Convenio o se hayan adherido a él.

3. Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, el Secretario General remitirá una copia auténtica certificada del texto al Secretario General de las Naciones Unidas, a efectos de registro y publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 21
Idiomas

El presente Convenio está redactado en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y cada uno de los textos tiene la misma autenticidad.

Hecho en Nairobi el día dieciocho de mayo de dos mil siete.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por su respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

ANEXO

Certificado de seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad por la remoción de restos de naufragio

Expedido en virtud de las disposiciones del artículo 12 del Convenio Internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, 2007

<i>Nombre del buque</i>	<i>Arqueo bruto</i>	<i>Número o letras distintivos</i>	<i>No. IMO de identificación del buque</i>	<i>Puerto de matrícula</i>	<i>Nombre y dirección completo del domicilio social principal del propietario inscrito</i>

Se certifica que el buque antes mencionado está cubierto por una póliza de seguro u otra garantía financiera que satisface lo prescrito en el artículo 12 del Convenio Internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, 2007.

Tipo de garantía

Duración de la garantía

Nombre y dirección del asegurador/aseguradores y/o del garante/garantes

Nombre

Dirección

.....

Este certificado es válido hasta

Expedido o refrendado por el Gobierno de

(Nombre completo del Estado)

O BIEN

(La forma siguiente se utilizará cuando un Estado parte se acoja a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12)

Este certificado ha sido expedido con la autorización del Gobierno de.....

(Nombre completo del Estado)

por

(Nombre de la institución u organización)

En a

(Lugar)

(Fecha)

.....
(Firma y título del funcionario que expide o refrenda el certificado)

Notas explicativas

1. Si así se desea, al designar al Estado se puede mencionar la autoridad pública competente del país en que se expide el certificado.
2. Si el importe total de la garantía procede de varias fuentes, se indicará la cuantía consignada por cada una de ellas.
3. Si la garantía se consigna en diversas formas, enumérense éstas.
4. En el epígrafe “Duración de la garantía” indíquese la fecha en que la garantía empieza a tener efecto.
5. En el epígrafe “Dirección” del asegurador (de los aseguradores) y (o) del garante (de los garantes), deberá indicarse el domicilio social principal del asegurador (de los aseguradores) y (o) del garante (de los garantes). Si procede, se indicará el domicilio social en el que se haya establecido el seguro u otra garantía.

2. ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007⁴

TEXTO ADOPTADO POR LA CONFERENCIA

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 *b*) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, y en cumplimiento de una decisión adoptada por la Asamblea de la Organización en su vigésimo tercer período de sesiones ordinario, tal como figura en la resolución A.942(23), de 5 de diciembre de 2003, y posteriormente refrendada por la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones ordinario, tal como figura en la resolución A.969(24), de 28 de noviembre de 2005, el Consejo de la Organización decidió en su 96° período de sesiones, celebrado en de junio de 2006, convocar una conferencia diplomática para examinar la adopción de un convenio sobre la remoción de los restos de naufragio en Nairobi (Kenya), en mayo de 2007.

2. La Conferencia se celebró en la sede de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi (ONUN) (Kenya) del 14 al 18 de mayo de 2007.

3. En la Conferencia participaron representantes de 64 Estados, a saber, los representantes de: Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, China, Chipre, Cuba, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Letonia, Liberia, Lituania, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Unida de Tanzania, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania, Vanuatu y Venezuela.

4. Hong Kong (China), Miembro Asociado de la Organización, envió observadores a la Conferencia.

5. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar envió un observador a la Conferencia.

6. Las siguientes organizaciones intergubernamentales enviaron observadores a la Conferencia: Fondos Internacionales de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos (FIDAC), Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y del Golfo de Adén (PERSGA) y Asociación de Administración Portuaria de África Oriental y Meridional (PMAESA).

7. Las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales enviaron observadores a la Conferencia: Cámara Naviera Internacional (ICS), Asociación Internacional de Puertos (IAPH), Unión Internacional de Salvadores (ISU) y Grupo Internacional de Asociaciones de Protección e Indemnización (Clubes P e I).

8. El Sr. Chirau Ali Mwakwere, Jefe de la delegación de Kenya, fue elegido Presidente de la Conferencia.

9. Los Vicepresidentes elegidos por la Conferencia fueron:

Sr. Miguel Angelo Davena (Brasil)

Sr. Eddy Pratomo (Indonesia)

Sr. Rafal Wiechecki (Polonia)

Sr. Jassim Mohamed Al-Manai (Qatar)

Sr. Lee-Sik Chai (República de Corea)

⁴ Adoptada por la Conferencia Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007, Nairobi, 14 a 18 de mayo de 2007; documento de la OMI: LEG/CONF.16/21, 22 de mayo de 2007. Original: inglés.

10. La Secretaría de la Conferencia quedó constituida como sigue:

Secretario General	Sr. E. E. Mitropoulos, Secretario General de la Organización
Secretaria Ejecutiva	Sra. R. P. Balkin, Directora de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores
Secretario Ejecutivo Adjunto	Sr. A. Blanco-Bazán, Director Adjunto Superior/Jefe de la Subdivisión de Asuntos Jurídicos, División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores

11. La Conferencia constituyó una Comisión Plenaria con el mandato de que examinara un proyecto de convenio sobre la remoción de restos de naufragio.

12. La Comisión de Redacción constituida por la Conferencia estuvo integrada por representantes de los ocho Estados siguientes: Canadá, China, Egipto, España, Federación de Rusia, Francia, México y Reino Unido.

13. Se designó una Comisión de Verificación de Poderes para examinar los poderes de los representantes asistentes a la Conferencia. La Comisión de Verificación de Poderes estuvo integrada por representantes de los cinco Estados siguientes: Bélgica, Liberia, Madagascar, Malasia y Venezuela.

14. Las Mesas de las Comisiones quedaron constituidas como sigue:

Comisión Plenaria

Presidente	Sr. Jan Engel de Boer (Países Bajos)
Primer Vicepresidente	Sr. Kofi Mbiah (Ghana)
Segundo Vicepresidente	Sr. Julio César González Marchante (Cuba)

Comisión de Redacción

Presidente	Sr. Marc Gauthier (Canadá)
Vicepresidenta	Sra. Tang Guomei (China)

Comisión de Verificación de Poderes

Presidente	Sr. George M. Arku (Liberia)
------------	------------------------------

15. La Conferencia utilizó como base para su labor un proyecto de convenio sobre la remoción de restos de naufragio elaborado por el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional.

16. También se habían presentado a la Conferencia varios documentos que contenían propuestas y observaciones remitidas por los gobiernos y organizaciones interesadas con respecto al mencionado proyecto de texto.

17. Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia adoptó el siguiente instrumento: Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007

18. La Conferencia también adoptó las siguientes resoluciones, cuyos textos figuran en el Documento adjunto* de la presente Acta final:

1. Resolución sobre agradecimientos;
2. Resolución sobre los certificados de seguro obligatorio prescritos por los convenios marítimos existentes sobre responsabilidad, incluido el Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007;
3. Resolución sobre el fomento de la cooperación y la asistencia técnica.

19. La presente Acta final ha sido redactada en un solo texto original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, que será depositado ante el Secretario General de la Organización.

20. El Secretario General hará llegar copias certificadas de la presente Acta final y de su Documento adjunto*, así como del texto auténtico del instrumento a que se hace referencia en el párrafo 17 anterior, a los gobiernos de los Estados invitados a enviar representantes a la Conferencia.

HECHA EN NAIROBI el día dieciocho de mayo de dos mil siete.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman la presente Acta final.

* Por razones técnicas el documento no se incluye en el *Boletín*.

D. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

NOTA DE LA MISIÓN PERMANENTE DEL PERÚ RELATIVA A LA CONTROVERSIASOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE EL PERÚ Y CHILE, 1° DE MAYO DE 2008¹

7-1-SG/011

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y tiene a honra referirse a la controversia sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile.

El Gobierno del Perú presentó el 16 de enero de 2008 una solicitud a la Corte Internacional de Justicia con el objeto de iniciar el procedimiento correspondiente a fin de que ese órgano judicial resuelva la citada controversia. La solicitud del Gobierno del Perú se encuentra publicada en el portal electrónico de la Corte Internacional de Justicia.

Habida cuenta del procedimiento judicial en curso, el Gobierno del Perú ha solicitado a los Estados, organismos internacionales, entidades y demás sujetos de derecho internacional público y privado se abstengan de realizar actos que puedan menoscabar la soberanía, derechos de soberanía, jurisdicción e intereses del Perú en el área de la controversia. En caso de que esos actos fuesen realizados, el Gobierno del Perú hace la reserva respectiva y declara que no tendrán validez para el Perú, debido a que la solución de la controversia se encuentra pendiente de sentencia de la Corte.

La Misión Permanente del Perú solicita a la Secretaría de las Naciones Unidas distribuir o dar la publicidad necesaria a la presente Nota.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

¹ Transmitida mediante nota verbal de fecha 1° de mayo de 2008 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas. Original: español. Se proporcionó traducción no oficial al inglés.

III. OTRAS INFORMACIONES

1. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

SOBERANÍA SOBRE PEDRA BRANCA/PULAU BATU PUTEH, MIDDLE ROCKS Y SOUTH LEDGE (Malasia c. Singapur)¹

La Corte determina que Singapur tiene soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh; que Malasia tiene la soberanía sobre Middle Rocks; y que la soberanía sobre South Ledge pertenece al Estado en cuyas aguas territoriales esté situada

LA HAYA, 23 de mayo de 2008. La Corte Internacional de Justicia (CIJ), órgano judicial principal de las Naciones Unidas, dictó hoy su sentencia en la causa relativa a la *Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (Malasia c. Singapur)*.

En su sentencia, que es definitiva, vinculante e inapelable, la Corte

- Determina por doce votos contra cuatro que la soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh pertenece a la República de Singapur;
- Determina por quince votos contra uno que la soberanía sobre Middle Rocks pertenece a Malasia;
- Determina por quince votos contra uno que la soberanía sobre South Ledge pertenece al Estado en cuyas aguas territoriales esté situada.

RAZONAMIENTO DE LA CORTE

La Corte explica primero que la controversia entre Malasia y Singapur atañe a la soberanía sobre tres accidentes topográficos marítimos en los Estrechos de Singapur: Pedra Branca/Pulau Batu Puteh (una isla de granito en la cual se erige el faro Horsburgh), Middle Rocks (consistente en algunas rocas que están permanentemente sobre el nivel del agua) y South Ledge (una elevación en bajamar).

Luego de describir los antecedentes históricos del caso, la Corte señala que la controversia relativa a la soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh cristalizó el 14 de febrero de 1980, cuando Singapur protestó contra la publicación hecha por Malasia en 1979 de un mapa en el que figuraba la isla dentro de las aguas territoriales de Malasia. Asimismo observa que la controversia relativa a la soberanía sobre Middle Rocks y South Ledge cristalizó el 6 de febrero de 1993, cuando Singapur hizo referencia a los dos accidentes topográficos en el contexto de su pretensión relativa a Pedra Branca/Pulau Batu Puteh durante las negociaciones bilaterales.

¹ Comunicado de prensa No. 2008/10, 23 de mayo de 2008.

FUENTE: <http://www.icj-cij.org/docket/index.php>. Un resumen de la sentencia figura en el documento “Summary No. 2008/1”, al que se han anexado resúmenes de las declaraciones y opiniones. Además, el presente comunicado de prensa, el resumen y el texto completo de la sentencia pueden consultarse en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo los epígrafes “Press Room” y “Cases”.

Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh

Malasia sostiene que tiene un título original respecto de Pedra Branca/Pulau Batu Puteh (que data del tiempo de su predecesora, la Sultanía de Johor) y que continúa teniendo dicho título, mientras que Singapur alega que la isla era *terra nullius* a mediados del siglo XIX cuando el Reino Unido (su predecesor) tomó legítima posesión de la isla a fin de construir un faro.

Luego de examinar las pruebas presentadas por las Partes, la Corte concluye que el dominio territorial de la Sultanía de Johor abarcaba en principio a todas las islas e islotes situados dentro de los Estrechos de Singapur y que ello comprendía a Pedra Branca/Pulau Batu Puteh. Establece que esa posesión de las islas por la Sultanía nunca fue impugnada por ninguna otra Potencia en la región y que, consiguientemente, cumple la condición de “despliegue continuo y pacífico de soberanía territorial”. Por lo tanto, la Corte concluye que la Sultanía de Johor tenía título original respecto de Pedra Branca/Pulau Batu Puteh. Añade que ese antiguo título está confirmado por la naturaleza y el grado de la autoridad ejercida por el Sultán de Johor sobre los *orang laut* (“la gente del mar”, que habitaba o visitaba las islas de los Estrechos de Singapur, incluida Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, y tenían como hábitat a esta zona marítima).

A continuación la Corte examina si ese título fue afectado por los acontecimientos del período comprendido entre 1824 y el decenio de 1840. En marzo de 1824, las Potencias coloniales de la región —el Reino Unido y los Países Bajos— firmaron un tratado que tuvo el efecto práctico de establecer en líneas generales las esferas de influencia de las dos Potencias en las Indias Orientales. A consecuencia de dicho tratado, una parte de la Sultanía de Johor (bajo el Sultán Hussein) quedó comprendida dentro de la esfera de influencia británica, mientras que la otra (bajo el Sultán Abdul Rahman, hermano del Sultán Hussein) quedó comprendida dentro de la esfera de influencia de los Países Bajos. En agosto de 1824, el Sultán Hussein cedió la isla de Singapur, junto con sus mares, estrechos e islotes adyacentes en una extensión de 10 millas geográficas de la costa de Singapur a la Compañía Inglesa de las Indias Orientales, en el llamado Tratado Crawfurd. Por último, en una carta de 25 de junio de 1825, el Sultán Abdul Rahman “donó” determinados territorios, que ya estaban dentro de la esfera de influencia británica, a su hermano, con lo cual confirmó la división de la “antigua” Sultanía de Johor. Después de considerar detenidamente los efectos jurídicos de esos acontecimientos, la Corte concluye que ninguno de ellos produjo cambio alguno en el título original.

La Corte pasa a continuación a considerar la condición jurídica de Pedra Branca/Pulau Batu Puteh después del decenio de 1840 a fin de determinar si Malasia y su predecesora retuvieron la soberanía sobre la isla. Observa que para ello tiene que evaluar los hechos pertinentes, que consisten principalmente en la conducta de las Partes (y de sus predecesores) durante el período que se examina.

La Corte examina los acontecimientos en torno al proceso de selección del emplazamiento del faro y la construcción de éste, así como la conducta de los predecesores de las Partes entre 1852 y 1952 (en particular con respecto a la legislación británica y de Singapur en relación con el faro Horsburgh y en el contexto del sistema de luces de los Estrechos; la evolución constitucional de Singapur y Malasia, y reglamentación de Johor sobre la pesca en el decenio de 1860), pero no puede extraer conclusiones a los efectos del caso.

La Corte señala que, en una carta escrita el 12 de junio de 1953 al Asesor Británico del Sultán de Johor, el Secretario Colonial de Singapur pidió información sobre la condición de Pedra Branca/Pulau Batu Puteh en el contexto de la determinación de los límites de las “aguas territoriales de la Colonia”. En una carta de fecha 21 de septiembre de 1953, el Secretario de Estado interino de Johor respondió que el “Gobierno de Johor no reclama[ba] la propiedad” de la isla. La Corte considera que esta correspondencia y su interpretación son de importancia central “para determinar la evolución del entendimiento de las dos Partes en lo tocante a la soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh” y concluye que la

respuesta de Johor indica que para 1953 Johor entendía que no tenía soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh.

Finalmente, la Corte examina la conducta de las Partes después de 1953 con respecto a la isla. Tras examinar todos los argumentos que se presentaron ante ella, concluye que determinados actos, entre otros, la investigación de restos de naufragio por parte de Singapur dentro de las aguas territoriales de la isla y el otorgamiento o no otorgamiento de permiso por parte de Singapur a funcionarios de Malasia para realizar mediciones de las aguas en torno a la isla, podrían verse como una conducta realizada a título de soberano. La Corte considera también que puede reconocerse cierto peso a la conducta de las Partes en apoyo de la pretensión de Singapur (es decir, la falta de reacción de Malasia ante el enarbolamiento de la enseña de Singapur en la isla, la instalación por parte de Singapur de equipo de comunicaciones militares en la isla en 1977 y los planes proyectados por Singapur para la recuperación de tierras a fin de ampliar la isla, así como algunos mapas y publicaciones específicos).

La Corte concluye, especialmente por referencia a la conducta de Singapur y sus predecesores a título de soberano, tomada en conjunto con la conducta de Malasia y sus predecesores, incluido el hecho de que no respondió a la conducta de Singapur y sus predecesores, que para 1980 (cuando cristalizó la controversia) la soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh había pasado a Singapur. En consecuencia, la Corte concluye que la soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh pertenece a Singapur.

Soberanía sobre Middle Rocks y South Ledge

Malasia alega que los dos accidentes topográficos marítimos han estado siempre bajo la soberanía de Johor/Malasia, mientras que la posición de Singapur es que la soberanía sobre los accidentes topográficos va unida a la soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh.

Con respecto a Middle Rocks, la Corte observa que las circunstancias particulares que la llevaron a concluir que la soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh corresponde a Singapur claramente no se aplican a Middle Rocks. Por consiguiente, concluye que el título original respecto de Middle Rocks debe seguir perteneciendo a Malasia como sucesora de la Sultanía de Johor.

En cuanto a South Ledge, la Corte señala que esta elevación en bajamar está comprendida dentro de las aguas territoriales aparentemente superpuestas generadas por Pedra Branca/Pulau Batu Puteh y por Middle Rocks. Recordando que las Partes no le han encomendado trazar la línea de delimitación con respecto a sus aguas territoriales en la zona, la Corte concluye que la soberanía sobre South Ledge pertenece al Estado en cuyas aguas territoriales esté situada.

COMPOSICIÓN DE LA CORTE

La composición de la Corte fue la siguiente: Vicepresidente: Al-Khasawneh, Presidente en ejercicio en la causa; magistrados: Ranjeva, Shi, Koroma, Parra-Aranguren, Buergenthal, Owada, Simma, Tomka, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov; magistrados ad hoc: Dugard, Sreenivasa Rao; Secretario: Couvreur.

El magistrado Ranjeva anexa una declaración a la sentencia de la Corte; el magistrado Parra-Aranguren anexa una opinión separada a la sentencia de la Corte; los magistrados Simma y Abraham anexan una opinión disidente conjunta a la sentencia de la Corte; el magistrado Bennouna anexa una declaración a la sentencia de la Corte; el magistrado ad hoc Dugard anexa una opinión disidente a la sentencia de la Corte; el magistrado ad hoc Sreenivasa Rao anexa una opinión separada a la sentencia de la Corte.

2. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ASUNTO C-308/06¹

INTERTANKO Y OTROS C. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE

La directiva relativa a la contaminación procedente de los buques, que prevé en particular sanciones en caso de descargas accidentales, mantiene su validez.

La validez de determinadas disposiciones de la Directiva que establecen un régimen de responsabilidad por las descargas accidentales no puede ser apreciada en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ni con el Convenio Marpol

Varias organizaciones del sector del transporte marítimo que representan a una parte sustancial del sector interpusieron ante la Alta Corte de Justicia (Inglaterra y Gales) una demanda referida a la adaptación del Derecho del Reino Unido a la Directiva relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones².

Esas organizaciones mantienen que dos disposiciones de la Directiva no respetan en varios aspectos dos Convenios internacionales: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio Marpol), que precisan las condiciones para el ejercicio por los Estados ribereños de sus derechos soberanos en las diferentes zonas marítimas. Según dichas organizaciones, esas disposiciones establecen un régimen de responsabilidad más riguroso en el caso de las descargas accidentales.

El órgano jurisdiccional remitente pide, en esencia, al Tribunal de Justicia que determine si las disposiciones de la Directiva son compatibles con los dos convenios internacionales.

En su sentencia de esta fecha el Tribunal de Justicia concluye que la validez de la Directiva no puede apreciarse ni en relación con el Convenio Marpol ni en relación con la Convención sobre el Derecho del Mar.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que las instituciones de la Comunidad están vinculadas por los acuerdos celebrados por ella, y que, por tanto, esos acuerdos disfrutan de primacía sobre los actos de Derecho comunitario. En consecuencia, la validez de una directiva puede ser afectada por su inobservancia de las reglas internacionales.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia enumera los requisitos que le permiten comprobar la validez de una regla comunitaria en relación con un tratado internacional. Por una parte, es necesario que la Comunidad esté vinculada por este último, y por otra, que la naturaleza y el sistema del mismo no se opongan en particular al examen de validez por el Tribunal de Justicia. Una vez recordadas esas reglas, el Tribunal de Justicia lleva a cabo un profundo examen de ambos tratados internacionales. En lo que se refiere al Convenio Marpol, el Tribunal de Justicia observa que la Comunidad no es parte contratante en este último. La circunstancia de que la Directiva incorpore algunas reglas contenidas en ese instrumento internacional no basta por sí sola para que el Tribunal de Justicia pueda controlar la validez de esa Direc-

¹ Comunicado de prensa No. 35/08, 3 de junio de 2008. Consultado en <http://curia.europa.eu/es/actu/communiques/cp08/aff/cp080035es.pdf>

² Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 (DO L 255, pág. 11).

tiva en relación con el citado Convenio. En lo que atañe a la Convención sobre el Derecho del Mar, ésta fue firmada por la Comunidad y aprobada por una decisión comunitaria, lo que genera la consecuencia de vincular a la Comunidad. No obstante, esa Convención no establece reglas destinadas a aplicarse directa e inmediatamente a los particulares. La misma no confiere a éstos derechos y libertades que puedan ser invocados frente a los Estados, con independencia de la conducta del Estado del pabellón del buque. Por consiguiente, la naturaleza y el sistema de la Convención sobre el Derecho del Mar se oponen a que el Tribunal de Justicia pueda apreciar la validez de un acto comunitario en relación con la Convención.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم منها من مكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何購取聯合國出版物

聯合國出版物在全世界各地的書店和其他處均有發售。請向書店詢問或寫信到紐約或日內瓦的聯合國購買部。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наволните справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
